



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

*FACULTAD DE DERECHO
CAMPUS III*



VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA MUJERES INDÍGENAS DE
CHIAPAS: NEGACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE
FRANCISCA FLOR Y OTRAS

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTORA EN
DERECHOS HUMANOS

PRESENTA

ANEVI NOEMI ÁLVAREZ CORONEL 13015001

DIRECTOR DE TESIS

DR. JESÚS ALFREDO GALINDO ALBORES

CO-DIRECTORA DE TESIS

DRA. MARLA DANIELA RIVERA MOYA

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; MAYO DE 2024

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
13 de mayo de 2024.
Oficio No. CIPFD/0370/24

ASUNTO: Se libera y autoriza
imprimir tesis.

**MTRA. ANEVI NOEMÍ ÁLVAREZ CORONEL
P R E S E N T E.**

Por este medio, me permito notificarle que los Sinodales titulares y suplentes han emitido su voto aprobatorio, por lo que me permito **LIBERAR** su trabajo de Tesis, con el tema **“VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA MUJERES INDÍGENAS DE CHIAPAS: NEGACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE FRANCISCA FLOR Y OTRAS”**, para obtener el grado de Doctor en Derechos Humanos, para que proceda a la impresión de la misma y continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

“POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR”



**DR. ANTONIO H. PANTAGUA ÁLVAREZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**



AUTONOMA
Coord. de Est. de Inv. y Posgrado
FACULTAD DE DERECHO
CAMPUS III
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas

C.c.p. Dra. Elizabeth Consuelo Ruiz Sánchez. - Coordinadora del Doctorado en Derechos Humanos
C.c.p. Expediente





Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) Anevi Noemi Álvarez Coronel, Autor (a) de la tesis bajo el título de "Violencia institucional contra mujeres indígenas de Chiapas: negación del derecho al acceso a la justicia de Francisca Flor y otras", presentada y aprobada en el año 2024 como requisito para obtener el título o grado de Doctora en Derechos Humanos, autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional del Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de mayo del año 2024.

Anevi Noemi Álvarez Coronel
Nombre y firma del Tesista o Tesistas

Agradecimientos

Expreso un profundo agradecimiento al Doctor Jesús Alfredo Galindo Albores, mi director de tesis, por su generosidad al aceptar asumir esta responsabilidad de manera emergente. Valoro su compromiso al poner sus conocimientos y capacidades intelectuales y académicas en la integración de esta tesis. Sin duda, es el mejor director que podría haber tenido.

Agradezco también a mi Co-Directora y Asesor de tesis, Doctora Marla Daniela Rivera Moya y el Doctor Manuel Gustavo Ocampo Muñoa, respectivamente por la revisión, críticas y aportaciones al trabajo de investigación.

Un reconocimiento especial al Doctor Carlos Ignacio López Bravo por su labor incansable desde el primer día del taller. Agradezco su paciencia, aportaciones y el tiempo dedicado a revisar, corregir y buscar bibliografía, así como su compromiso académico permanente.

Mi gratitud a la Universidad Autónoma de Chiapas, por brindarme el privilegio de realizar este Doctorado, a la vez que reconozco su destacada iniciativa para impulsar el programa PIGA en beneficio de cientos de egresados.

A mis compañeros del taller por sus comentarios útiles y por acompañarme a lo largo de este proceso, incluso en momentos de estrés cuando el tiempo se agotaba.

Finalmente, mi agradecimiento a todas las personas que estuvieron a mi lado y me brindaron su apoyo durante la elaboración de este trabajo académico. A cada uno de ellos, muchas gracias.

Dedicatorias

A mi pequeña Mariana por el tiempo que le he negado.

A mi querida familia de quienes recibí su apoyo incondicional en este proceso.

Índice General

Introducción.....	2
Capítulo 1. Marco Teórico.....	8
1.1. Concepto de violencia.....	8
1.2. La violencia contra las mujeres.....	10
1.3. Tipos de violencia contra las mujeres.....	11
1.3.1. <i>Violencia psicológica</i>	11
1.3.2. <i>Violencia física</i>	12
1.3.3. <i>Violencia patrimonial</i>	12
1.3.4. <i>Violencia económica</i>	13
1.3.5. <i>Violencia sexual</i>	13
1.4. Modalidades de la violencia contra las mujeres.....	14
1.4.1. <i>Violencia familiar</i>	14
1.4.2. <i>Violencia docente</i>	15
1.4.3. <i>Violencia laboral</i>	16
1.4.4. <i>Hostigamiento y acoso sexual</i>	16
1.4.5. <i>Violencia feminicida</i>	16
1.4.6. <i>Violencia comunitaria</i>	17
1.4.7. <i>Violencia institucional</i>	17
1.5. La interseccionalidad.....	19
1.6. Olas Feministas.....	23
1.6.1. <i>Primera Ola del Feminismo (Siglo XIX - Principios del Siglo XX)</i> :.....	23
1.6.2. <i>Segunda Ola del Feminismo (Décadas de 1960 y 1970)</i> :.....	24
1.6.3. <i>Tercera Ola del Feminismo (Finales del Siglo XX - Principios del Siglo XXI)</i> :.....	25
1.6.4. <i>Cuarta Ola del Feminismo (Siglo XXI -)</i> :.....	26
1.7. Los derechos humanos de las mujeres.....	27
1.8. Mujeres indígenas.....	29
1.8.1. <i>Mujeres indígenas en Chiapas</i>	29
1.8.2. <i>Violencia contra mujeres indígenas por razón de género</i>	30
1.8.3. <i>Mujeres indígenas y acceso a la justicia</i>	30
1.9. Las mujeres frente a la procuración de justicia en México.....	32
1.10. Instrumentos específicos de protección a los derechos humanos de las mujeres.....	32
1.10.1. <i>La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</i>	33

1.10.2. <i>El Comité de la CEDAW y sus recomendaciones por violencia contra las mujeres</i>	36
1.10.3. <i>Protocolo facultativo de la CEDAW</i>	36
1.10.4. <i>La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer</i>	37
1.10.5. <i>La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)</i>	37
1.10.6. <i>Informe periódico de México por el comité de la CEDAW</i>	39
1.10.7. <i>La violencia institucional contra las mujeres en el derecho internacional</i>	40
1.11. <i>Sistemas de protección internacional de los derechos humanos</i>	41
1.11.1. <i>Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>	42
1.11.2. <i>Caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos</i>	44
1.12. <i>Datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres en México</i>	44
1.12.1. <i>Datos sociodemográficos de la población en México</i>	45
1.12.2. <i>Violencia contra las mujeres según tipo de violencia</i>	46
1.12.3. <i>Violencia en el ámbito familiar</i>	47
1.12.4. <i>Violencia de pareja</i>	52
1.12.5. <i>Solicitud de atención y denuncia por mujeres víctimas de violencia</i>	53
1.13. <i>Estadísticas sobre seguridad pública y justicia</i>	54
1.13.1 <i>Victimización de las mujeres víctimas de violencia</i>	55
1.13.2. <i>Víctimas, inculpados y sentenciados registrados</i>	56
1.13.3. <i>Percepción sobre seguridad pública</i>	57
1.13.4. <i>Desempeño de las instituciones encargadas de la seguridad pública y administración de justicia</i>	58
1.14. <i>Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2021), en el Estado de Chiapas</i>	60
1.14.1 <i>Razones por las que no se denuncia</i>	60
1.14.2. <i>Percepción del desempeño según grado de confianza</i>	61
1.15. <i>Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021</i>	62
1.16. <i>Caso Francisca Flor y otras, como argumento para demostrar la violencia institucional</i>	63
1.16.1 <i>Antecedentes</i>	63
1.16.2. <i>Autoridades responsables</i>	64
1.16.3. <i>Violaciones a los derechos humanos</i>	65
1.16.4. <i>Violencia institucional</i>	66
1.16.5. <i>Estado actual</i>	66
1.17 <i>Entrevista a defensoras de los derechos humanos de la Colectiva Cereza Chiapas</i>	66
Capítulo 2. <i>Metodología</i>	70

Capítulo 3. Resultados y Discusión	72
3.1. Resultados.....	72
3.1.1. <i>Violencia en el ámbito institucional</i>	72
3.1.2. <i>Análisis jurídico del marco normativo de protección de los derechos de las mujeres</i>	74
3.1.3. <i>Análisis de resultados de los datos recopilados sobre violencia contra las mujeres</i>	76
3.1.4. <i>Propuesta legislativa para tipificar la violencia institucional</i>	79
3.2 Discusión	81
4. Conclusiones.....	84
5. Referencias	86

Índice de Tablas

Tabla 1. Tipos de Violencia Contra las Mujeres.....	46
Tabla 2. Institución de Solicitud de Apoyo por Modalidad de Violencia	50
Tabla 3. Razones por las que Mujeres Víctimas de Violencia no Buscaron Ayuda	51
Tabla 4. Prevalencia Delictiva que Afecta en los Hogares	55
Tabla 5. Percepción sobre Seguridad Pública.....	57

Índice de Figuras

Figura 1. Población en México por Edad y Sexo	45
Figura 2. Tipos de Violencia Contra las Mujeres	46
Figura 3. Prevalencia Según Ámbito de Ocurrencia de la Violencia Contra las Mujeres	47
Figura 4. Tipos de Violencia Contra las Mujeres	48
Figura 5 Personas Agresoras de las Mujeres por Violencia familiar	48
Figura 6. Sitios donde se Produce la Violencia Familiar	49
Figura 7. Acciones Tomadas por las Mujeres Víctimas de Violencia	50
Figura 8. Prevalencia de la Violencia de Pareja por tipo de Violencia	51
Figura 9. Prevalencia de la Violencia de Pareja contra las Mujeres Según el Tipo de Violencia	52
Figura 10 Denuncias Presentadas por Violencia contra las Mujeres	53
Figura 11. Atención en las Instituciones por Casos de Violencia contra Mujeres	53
Figura 12. Tasa de Criminalidad por Género	55
Figura 13. Procesos Abiertos de Primera Instancia Clasificados por Categoría Delictiva.....	56
Figura 14. Procesados por Tipo de Delito	57
Figura 15. Autoridad en Base al Grado de Eficacia en sus Tareas	58
Figura 16. Autoridad en Función del Grado de Confianza que Genera.....	59
Figura 17. Tipo de Autoridad que se Percibe como Corrupta	59
Figura 18. Tasa de Víctimas por Delito	60
Figura 19. Incidencia delictiva a nivel nacional	60
Figura 20. Incidencia Delictiva a Nivel Estatal.....	61
Figura 21. Percepción del Rendimiento en relación con la corrupción.....	62

Resumen

En su connotación más general, la violencia institucional implica la violación a los derechos humanos por las instituciones y sistemas de justicia del Estado. La presente investigación busca visibilizar el problema que esta representa en contra de las mujeres indígenas de Chiapas, bajo un enfoque de género, diversidad cultural y dignidad humana, a la par que evidencia las formas en que el Estado, a través de sus autoridades, funcionarios e instituciones, vulneran los derechos de este sector al acceder a la justicia. El trabajo presenta un estudio exploratorio, cualitativo y de dogmática jurídica para la revisión de la doctrina y de las normas. Para la revisión del caso de “Francisca Flor y otras mujeres indígenas de Chiapas” se utilizó la metodología del estudio de contexto. Estas herramientas evidencian las condiciones sistemáticas y estructurales de discriminación y violencia que enfrenta este sector de la sociedad. Los resultados arrojan la falta de atención gubernamental a esta problemática, mínima atención y seguimiento a las víctimas, un déficit en la tipificación de esta conducta y la carencia de datos específicos sobre el nivel de violencia institucional que prevalece en México. El trabajo abre la puerta a una discusión más profunda para entender, atender, erradicar o disminuir la violencia institucional contra las mujeres indígenas de Chiapas.

Introducción

Todas las personas, independientemente de su nacionalidad, etnia, edad o posición social, son titulares de derechos humanos, actualmente reconocidos en acuerdos internacionales firmados entre Estados, establecen el compromiso de hacer efectivos los derechos que se considera que toda persona debe disfrutar. En este sentido, los Estados que han ratificado los tratados internacionales tienen la responsabilidad de implementar las medidas necesarias para asegurar que todos los individuos gocen de estos derechos. Sin embargo, hay ocasiones en las que el propio Estado, a través de sus autoridades, incumplen estas obligaciones e incluso violan los derechos de las personas a las que debería proteger, respetar, garantizar y promover sus derechos humanos.

Las personas con diversas características y condiciones, ya sea en términos económicos, sociales o culturales, enfrentan realidades específicas que pueden generar vulnerabilidad y limitar su acceso completo a los derechos humanos en comparación con otros grupos. Estos individuos no son casos aislados, sino más bien forman parte de sectores de la población que requieren una protección especial. Entre estos grupos se destacan las mujeres indígenas, quienes enfrentan desafíos añejos y actuales que las colocan en situación de vulnerabilidad, como la violencia de género. Esta forma de violencia, entre otras variantes, refleja relaciones de poder, donde la mujer suele ser considerada de menor valor o se encuentra en una posición de inferioridad ante el agresor.

Por ello, la presente investigación tiene como tema u objeto de estudio visibilizar la violencia institucional que ejercen las autoridades encargadas de procurar el acceso a la justicia en Chiapas, así como revisar los procedimientos y malas prácticas que quebrantan la obligación de respetar, proteger y garantizar este derecho a las mujeres indígenas, como resultado, primero, de la carencia de acciones oportunas y eficaces de las autoridades para prevenir, investigar o sancionar a los responsables y proteger a la víctimas violentadas, y segundo, por la impericia en el uso y

aplicación de instrumentos internacionales y resoluciones que recogen los estándares actuales de protección en materia de derechos humanos, en particular de mujeres indígenas que son vulneradas al pretender acceder a los mecanismos constitucionales de justicia.

De manera más concreta, el trabajo presenta los siguientes objetivos específicos:

- Visibilizar la violencia institucional de género contra mujeres indígenas, destacando cómo el Estado, mediante sus instituciones, permite la discriminación y la violencia hacia este grupo.
- Analizar los principales problemas y retos que las mujeres enfrentan para obtener justicia en igualdad de condiciones, conforme a los estándares y resoluciones internacionales.
- Establecer las razones por las que el Estado no reconoce o no enfrenta de manera adecuada la violencia institucional, ya sea por falta de políticas específicas, por tolerancia hacia estas prácticas o por la ausencia de mecanismos efectivos para prevenirla y combatirla.
- Proponer un tipo penal de violencia institucional, sancionando de manera firme y severa dicha conducta, contra aquellos funcionarios que ejecuten o toleren estos actos en el desempeño de su responsabilidad pública.

En este contexto, es importante destacar que la violencia contra las mujeres impacta a un gran número de ellas, sin embargo, hay una marcada diferencia entre la gravedad de este problema y la capacidad de las mujeres para acceder a la justicia y abordar estos actos violentos. Factores como la situación económica, ubicación geográfica y la barrera estructural, junto con la respuesta insuficiente de los operadores de justicia, contribuyen a esta disparidad. Es responsabilidad del

Estado, a través de sus funcionarios, crear condiciones propicias para que las mujeres gocen plenamente de sus derechos humanos.

Uno de los primeros retos abordados en esta investigación es la falta de atención hacia las mujeres indígenas, que afecta su acceso a la justicia. Esto requiere la implementación de instituciones, políticas públicas y medidas legislativas que promuevan la igualdad de género y garanticen los derechos judiciales y procesales para las mujeres que sufren violencia. Además, se destaca la negligencia de los funcionarios públicos, ya sea por acciones u omisiones, lo cual obstaculiza la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos humanos, propiciando así violencia institucional.

La presente investigación refleja un porcentaje teórico importante que permite visibilizar la violencia hacia las mujeres a partir de otros estudios realizados y de estadísticas que arrojan el tipo y grado de violencia en cada una de las aristas más destacadas. A este amplio referente teórico, y con la finalidad de ejemplificar de manera práctica la forma en que se genera la violencia institucional cuando las mujeres acuden a las instancias correspondientes en la búsqueda de justicia, se presenta en este trabajo, un estudio de caso, relacionado con Francisca Flor y su familia, un caso paradigmático de violencia institucional por parte de los funcionarios de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, de la Defensoría Pública del Estado y del organismo autónomo defensor de los derechos humanos a nivel estatal. Francisca Flor es una mujer indígena, hablante de la lengua tsotsil, originaria de la comunidad de Peña María del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; quien, junto con su familia conformada principalmente de mujeres, tuvieron que dejar sus tierras, por la violencia comunitaria, patrimonial y de género que venía sufriendo por parte del padre de sus menores hijos y del padre de este último quien ha sido autoridad dentro dicha comunidad.

El 22 de agosto de 2018, Francisca Flor fue detenida y privada de su libertad junto con su sobrina Rosario menor de edad, por un grupo de hombres de la comunidad de Peña María, El Porvenir, detención aprobada por agentes del ministerio público de la Fiscalía General del Estado, quienes abusaron sexualmente de ellas, privándolas de la libertad, incomunicándolas y reteniéndolas en una casa de seguridad en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, donde agentes del Estado junto con otros sujetos las torturaron para lograr que Francisca Flor y Rosario se autoincriminarán de la muerte de su sobrina Olga, quien apareció muerta en el kilómetro 44 + 900 de la carretera de cuota San Cristóbal – Chiapa de Corzo, con signos de violencia sexual.

En el presente trabajo, se evidencia como las víctimas referidas encontraron barreras en el acceso a la justicia, principalmente ocasionadas por los propios agentes del ministerio público, quien tenía a su cargo la investigación ministerial. La señalada impunidad en el feminicidio de Olga, así como la injusta privación de la libertad de Francisca Flor y la sentencia condenatoria de Rosario, ha repercutido directamente en los derechos humanos de sus familiares, siendo principalmente personas en situación de vulnerabilidad, como lo son mujeres, hijas e hijos menores de edad, indígenas y en condición de pobreza, quienes han sido revictimizadas al no encontrar la justicia y la verdad de los hechos. Por todas estas violaciones a derechos humanos (detención arbitraria, secuestro y tortura), las víctimas presentaron una queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH). Dicho organismo el 31 de diciembre de 2019 emitió la Recomendación CEDH/17/2019-R, la cual fue impugnada por las víctimas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), quien a su vez emite la Recomendación CNDH/40/2020 al Fiscal General de Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, a la Presidenta Municipal de San Cristóbal de Las Casas, y al propio Presidente de la CEDH.

Desde el punto de vista metodológico, *la hipótesis de trabajo* plantea que la violencia institucional dirigida a mujeres víctimas de violencia está arraigada en una cultura de discriminación de género, lo cual ha influido en la tímida respuesta de las autoridades, sin una efectiva aplicación de la norma jurídica que proteja a las mujeres de cualquier tipo de violencia.

Se sostiene que la violencia institucional contra las mujeres puede ser mitigada mediante la implementación de normativas jurídicas efectivas con enfoque de género, que aborden los obligaciones internacionales y regionales relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Esto implica que el Estado, a través de sus dependencias y servidores público, debe crear los medios apropiadas para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres, eliminando las restricciones que limitan su acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Lo que implica, sobre todo, llevar a cabo la normativa de manera efectiva, capacitar al personal y establecer protocolos de acción con guía clara de trabajo institucional para garantizar la vía a la justicia de las personas indígenas, especialmente de las mujeres. De la misma forma, se destaca la necesidad de sancionar a las autoridades que vulneren los derechos humanos de las mujeres.

La presente investigación se integra de tres capítulos. El primer capítulo hace referencia al marco teórico, en el cual, con la finalidad de sustentar la exposición del caso de violencia institucional contra las mujeres indígenas de Chiapas: Caso Francisca Flor y otras, el cual se enmarca en los estudios de los derechos humanos y en particular de la violencia institucional al acceso a la justicia. De ahí que se aborden los diversos conceptos teóricos de destacados investigadores que se emplean durante el desarrollo de la investigación, como: violencia, tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, violencia institucional, entre otros.

En el segundo capítulo, se aborda la metodología utilizada, la cual combina varios enfoques para llevar a cabo la investigación. Se realiza un análisis cualitativo de un caso específico, utilizando la técnica de análisis documental de la carpeta de investigación, la causa penal y las recomendaciones de los organismos autónomos defensores de los derechos humanos a nivel estatal y nacional respectivamente. El propósito es entender a fondo la violencia institucional que sufren las mujeres indígenas en la búsqueda de la justicia. Además, se emplean técnicas de investigación de campo, como entrevistas a servidores públicos y defensoras de derechos humanos que estuvieron involucrados en el caso, para obtener una comprensión amplia desde diversas perspectivas. Asimismo, se lleva a cabo un análisis jurídico de los diferentes instrumentos, tanto nacionales como internacionales, relacionados con los derechos humanos de las mujeres.

El tercer capítulo, da cuenta de los resultados obtenidos en la presente investigación, es decir, los hallazgos más importantes, así como los puntos a discusión que arrojan los resultados a partir de las ideas de los autores más destacados sobre la violencia institucional y otras variantes de violencia plasmadas en el marco teórico.

Finalmente, se presentan las conclusiones del trabajo realizado, procurando dar respuesta a los objetivos e hipótesis que fueron presentados al inicio de la investigación

Capítulo 1. Marco Teórico

En este capítulo, a partir de los estudiosos del tema se abordan los diversos conceptos teóricos de violencia, la violencia contra las mujeres y las definiciones de violencia institucional, entre otros conceptos que le dan solidez a la construcción de un marco teórico entorno a la violencia institucional, cuya existencia es evidente y sin embargo no existen suficientes elementos para acreditarla por las víctimas.

1.1. Concepto de violencia

Cuando hablamos de violencia, hacemos referencia a toda acción encargada de ejercer control, dominio, sufrimiento físico, psicológico o sexual, permitiendo un conjunto de actitudes y comportamientos repetitivos, frecuentes y graves, ejercidos sin distinción alguna en religión, estado civil, clase social, edad o cultura.

El autor Arriazu (2000) refiere que:

La violencia, cuya raíz etimológica es en el concepto de fuerza, conlleva el uso de la misma para provocar daño, y a su vez remite el concepto de poder. La violencia es siempre una forma de demostrar que se ostenta el poder mediante el empleo de la fuerza, sea física, psicológica, económica, política etcétera, e implica la existencia de un superior y de un subordinado. (p. 310)

De una manera más conservadora la Organización Mundial de la Salud establece que la violencia es un fenómeno extremadamente amplio y complicado que no puede ser precisamente definido científicamente debido a las diferencias culturales y personales en las percepciones de lo que constituye un comportamiento aceptable o inaceptable, así como un daño, sin embargo, coincido con Arriazu en el sentido de que la OMS refiere que se trata del “uso deliberado de la fuerza física o del poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona

o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones” (2002, p.5).

Es decir, en las dos definiciones encontramos al poder como un elemento sustancial de la violencia, que se ve reforzada por la visión de Bourdieu (2000), al plantear que el abuso de poder constituye el núcleo central en las manifestaciones de violencia. Estas expresiones de dominación se perpetúan y se legitiman gracias a las estructuras sociales que operan bajo una lógica predominante masculina. Bourdieu también argumenta que la dominación masculina surge de la división social de género y del trabajo, generando un orden establecido que no requiere justificación, ya que está arraigado en los esquemas mentales y en las acciones de las personas. Según este enfoque, este orden social produce relaciones de poder en las cuales tanto los dominados como los dominantes interiorizan estas estructuras objetivas que reproducen las desigualdades de poder. Al ser aceptadas estas formas de relación, la violencia se vuelve invisible, se normaliza y se internaliza, lo cual Bourdieu denomina como violencia simbólica.

Por eso es crucial examinar tanto la violencia institucional dirigida hacia las mujeres como las leyes diseñadas para abordarla y eliminarla, las cuales surgen de la exposición y el cuestionamiento de la dominación del orden social centrado en el hombre. A pesar de ello, el marco legal enfrenta obstáculos para su implementación, comprendiendo por éstas “las posibilidades e imposibilidades objetivas para el ejercicio de los derechos” (Castro Vásquez, 2012, p.18).

Finalmente, García (2004) agrega algunos ingredientes más al concepto: intención, acción y omisión. De ahí que refiera: “la violencia es cualquier acto u omisión efectuada con intención y cuyo fin es someter a otra persona a través de ejercicio del poder, aunque no sea consciente” (p. 33). De manera similar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVL, 2012), describe en su texto a la violencia como “toda acción y omisión derivada del

uso y abuso de poder, que tenga como objetivo dañar de manera física, psicológica y patrimonial” (art. 12). Lo que significa, de acuerdo con estas dos visiones que la violencia se puede acreditar de dos maneras: por acción o por omisión, además que, para el primer autor, la intención es un elemento esencial de la violencia.

1.2. La violencia contra las mujeres

La violencia dirigida a este sector se origina en la larga historia de desequilibrio de poder entre géneros y la discriminación arraigada en ámbitos públicos y privados. Las estructuras patriarcales, las normativas culturales injustas y las discrepancias económicas son aprovechadas para menoscabar los derechos humanos de las mujeres y prolongar la violencia.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) enuncia con claridad la dimensión y complejidad del problema al plantear:

La violencia contra la mujer es a la vez universal y particular. Es universal, pues no hay ninguna región del mundo, ningún país y ninguna cultura en que se haya logrado que las mujeres estén libres de violencia. La ubicuidad de la violencia contra la mujer, que trasciende las fronteras de las naciones, las culturas, las razas, las clases y las religiones, indican que sus raíces se encuentran en el patriarcado -la dominación sistémica de las mujeres por los hombres. Las numerosas formas y manifestaciones de la violencia y las diferentes experiencias de violencia sufridas por las mujeres apuntan a la intersección entre la subordinación basada en el género y otras formas de subordinación experimentadas por las mujeres en contextos específicos (ONU, 2006, p. 32).

Desde otra perspectiva, la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas (2006), concibe a este tipo de violencia en México como una parte visible de un problema más amplio, al afirmar “...problemas sistémicos más complejos que sólo pueden entenderse en el

contexto de, por un lado, una desigualdad de género arraigada en la sociedad y, por el otro, un sistema jurídico y de gobierno dividido en varios niveles que no responde con eficacia a los delitos de violencia, incluida la violencia de género” (p. 7). Esta concepción reconoce las disparidades de poder en diversas relaciones y contextos, donde el dominio del hombre sobre el género femenino prevalece de igual forma en el ámbito privado como en el público.

1.3. Tipos de violencia contra las mujeres

Existen diversas representaciones como puede manifestarse este tipo de violencia, que varían según los entornos y contextos sociales. Algunos expertos describen estos diferentes tipos de violencia como se ha señalado al inicio de este apartado.

1.3.1. Violencia psicológica

Según Castro (2010), los hombres afectan el bienestar emocional de las mujeres a través de diversos medios como insultos, amenazas, intimidaciones, humillaciones, burlas, entre otros (p.31). Por otro lado, Ramírez (2003) amplía esta noción al incluir “formas verbales, no verbales como: silencios, omisiones y gestos intimidantes y sociales como: la prohibición de mantener relaciones sociales de parentesco, amistad o compadrazgo” (p.42). La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), contiene una definición similar:

Cualquier acción u omisión que cause daño a la estabilidad emocional, incluyendo negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas. Estas acciones pueden conducir a la víctima hacia la depresión, el aislamiento, la disminución de la autoestima e incluso al suicidio (LGAMVLV, 2007, art. 6).

Aunque este tipo de violencia, atañe más a otro ámbito, no deja de ser de suma importancia su abordaje, por ello, a manera de reflexión se puede señalar que, a partir de las dos definiciones vertidas, se delinea la ejecución de comportamientos de una persona hacia otra con el propósito de generar desequilibrio psicoemocional en una de ellas.

1.3.2. Violencia física

La violencia física consiste en “agresiones que se dirigen básicamente al cuerpo de la mujer y que repercuten en daño, o intento de daño, permanente o temporal, de parte del agresor sobre el cuerpo de ella” (Castro, 2010, p. 32). Por su parte Báez y Vázquez (2013) añaden que la violencia física es “la agresión intencional generada a través de la utilización de una parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia que causa daño físico, enfermedad e incluso la muerte a otro” (p. 40). Finalmente, la LGAMVLV, determina que “es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas” (LGAMVLV, 2007, art. 6).

Basándonos en los conceptos mencionados, podemos inferir que existe un perjuicio directo a través de la aplicación de movimientos físicos corporales o mediante el uso de herramientas que causan daño físico a la persona.

1.3.3. Violencia patrimonial

La violencia patrimonial es la “agresión dirigida de manera intencional... al producir sobre sus bienes personales la pérdida o menoscabo” (Báez y Vázquez, 2013, p. 40). Por consiguiente, se observa que este tipo de violencia se manifiesta en el menoscabo o la disminución de los recursos necesarios para la subsistencia de la persona afectada.

1.3.4. Violencia económica

La violencia económica “es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral” (LGAMVLV, 2007, art. 6). En esta perspectiva, la violencia económica busca obtener poder, control y dominio sobre los ingresos económicos de la persona que está siendo afectada.

1.3.5. Violencia sexual

La violencia sexual es “toda acción de fuerza física, psicológica o moral ejercida para hacer que otra persona realice un acto sexual u otras acciones no deseadas que tengan que ver con el sexo” (Baqueiro y Buenrostro, 2012, p. 214). Este tipo de violencia, en muchas ocasiones se combina la violencia física y la psicoemocional, ya que el daño infligido puede ser tanto corporal como emocional. Para Castro (2010) la violencia sexual se refiere a toda “forma de coerción que se ejerce contra la mujer con el fin de tener relaciones sexuales con ella” (p. 31). Pero también involucra la “imposición de acercamiento sexuales no deseados a una persona por parte de otra mediante la presión psicológica o física, incluyendo la coacción, la intimidación, el chantaje, las amenazas de daño físico y las lesiones” (Saldívar, 2009, p. 98). En el mismo tenor la LGAMVLV establece que la violencia sexual es el “acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física” (LGAMVLV, 2007, art. 6).

Por lo anterior, podemos establecer que este tipo de violencia es una afirmación extrema del abuso de poder y la desigualdad de género. Envuelve la utilización de la fuerza física, la dominación, la manipulación o cualquier otro medio para obligar a alguien a participar en actividad sexual sin su consentimiento. Esta práctica refleja y refuerza las normas de género desiguales, que

posicionan a las mujeres como sujetos de dominio y control por parte de los hombres. Es esencial abordar estas cuestiones desde una perspectiva de igualdad de género y trabajar para eliminar la violencia sexual en todas sus formas.

1.4. Modalidades de la violencia contra las mujeres

Es importante destacar que el término "modalidad" está vinculado y a menudo se confunde con el concepto de "tipo". Sin embargo, las modalidades de violencia hacen referencia a las diversas formas, expresiones o contextos en los que se manifiesta la violencia contra las mujeres. Esto sugiere que los modos de violencia no son recíprocamente excluyentes y están interrelacionadas, ya que no se circunscriben al ámbito privado.

1.4.1. Violencia familiar

Según los datos más recientes de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares en 2021, realizada por el INEGI, en "México, el 52.9% de las mujeres han experimentado violencia por parte de su pareja o cónyuge a lo largo de su relación" (ENDIREH, 2021). Por tanto, la violencia familiar ha sido objeto de estudio continuo para mejorar las respuestas frente a su prevalencia.

Cuando los episodios de violencia tienen lugar dentro del ámbito familiar, se utilizan términos como "violencia familiar", "violencia intrafamiliar" o "violencia doméstica". Por su parte De Urbano y Castillo (2014) prefieren el término "violencia familiar" (p.48), ya que es más inclusivo que "violencia doméstica", dado que el maltrato no siempre ocurre en el hogar, sino también en otros entornos.

Por otro lado, Godínez (2007) define la violencia familiar como "cualquier acción u omisión, tanto individual como colectiva, llevada a cabo por uno o varios miembros de la familia en contra de otros integrantes del mismo grupo, que afecte su integridad física, psicológica o

ambas, sin importar el lugar donde ocurra, y cuya gravedad deberá ser evaluada por el juez según las circunstancias específicas de cada caso en disputa" (p.50). Este concepto no solo distingue las diversas formas de violencia, sino que también menciona la intervención de la autoridad competente para determinar la sanción apropiada.

Según Adato (2011), la violencia familiar se manifiesta como “una expresión de poder que se materializa a través de acciones u omisiones de un miembro de la familia hacia otro, con el propósito de causar daño y establecer subordinación como medio de control” (p.14). A esta definición se suma la perspectiva de Martínez (2001), quien la describe como “cualquier acción intencional de poder u omisión dirigida a dominar, así como cualquier forma de agresión física, psicológica, económica o sexual, dirigida hacia cualquier miembro de la familia, ya sea dentro o fuera del hogar familiar, independientemente del parentesco legal o de una relación de hecho” (p.7).

Por todo lo anterior, pensamos que la violencia familiar no discrimina según el estatus socioeconómico; cualquier individuo puede ser objeto de violencia familiar, sin importar su posición en la sociedad.

1.4.2. Violencia docente

Este tipo de violencia se refieren a aquellas en las que personas con un vínculo laboral, educativo u otro similar con la víctima ejercen actos u omisiones abusivos de poder, como lo establece la LGAMVLV (2007), al considerar que la violencia docente “se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad” (Art. 10).

1.4.3. Violencia laboral

La LGAMVLV (2007) establece a la violencia laboral como “la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo...”, (Art. 11).

Según Mendizábal y Ruiz (2014), las mujeres han experimentado una evidente discriminación en el ámbito laboral, ya que suelen percibir salarios inferiores a los hombres por desempeñar las mismas tareas (p.23).

1.4.4. Hostigamiento y acoso sexual

El hostigamiento sexual se define como “el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar” (LGAMVLV, 2007, art. 13). Este comportamiento se manifiesta a través de acciones verbales, físicas o ambas, con connotaciones sexuales inapropiadas. En contraste, el acoso sexual implica una clase de violencia en la que no necesariamente hay subordinación, pero sí un ejercicio abusivo de supremacía que pone al afectado en una posición de vulnerabilidad y peligro, sin importar si sucede en uno o varios incidentes.

1.4.5. Violencia feminicida

La LGAMVLV, señala que la violencia feminicida es la “forma de extrema violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta en mujeres” (LGAMVLV, 2007, art. 15).

Por su parte, el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, establece que la violencia feminicida es:

La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión. (OACNUDH, 2014, p. 20)

1.4.6. Violencia comunitaria

Por su parte, la LGAMVLV, define a la violencia comunitaria como: “los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público” (LGAMVLV, 2007, art. 16).

1.4.7. Violencia institucional

Finalmente, llegamos al tema central de esta investigación: la violencia institucional. En México, existe un amplio marco legal que busca prevenir a las mujeres de diversas formas de violencia; sin embargo, la efectividad de estas medidas está relacionada con la respuesta y aplicación que el Estado mexicano ha dado a estas situaciones. Por su parte, Chacón (2011) la describe como “cualquier acción u omisión dentro de una institución que perjudique o viole los derechos de la mujer, destacando la actuación de las fuerzas policiales y los desafíos que enfrentan en la eficiencia y calidad de sus servicios en relación con la violencia de género” (p. 97).

A su vez, la LGAMVLV (2021), define a la violencia institucional como “los actos y omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia” (art. 18).

De manera por demás interesante, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) publicó la Cartilla Violencia Institucional Contra las Mujeres, en la cual señala que la violencia institucional contra las mujeres se ejerce cuando se interpone una acusación con carácter de víctima de alguna modalidad de violencia, o ha sido despojada injustamente de tus derechos y las autoridades no han proporcionado un entorno digno en su atención, cuando han tolerado la transgresión de derechos o han participado en complicidad con el agresor. Asimismo, determina que “la violencia puede ser ejercida por distintas autoridades cuando estas realizan acciones y omisiones que violenten los derechos humanos o atentan contra la dignidad e integridad personal y familiar de las mujeres denunciadas” (CNDH, 2018).

Por lo anterior, es posible establecer que la violencia institucional ocurre en un entorno donde las personas se encuentran en una posición de dependencia y subordinación y que en la mayoría de los casos las personas pueden sentirse nuevamente victimizados.

Para abordar el concepto de violencia institucional, se exploran diversas perspectivas teóricas que buscan comprenderlo en mayor profundidad. Hacia el final de los años sesenta y principios de los setenta, surgió una nueva perspectiva que va más allá de la violencia física o sexual en el ámbito familiar, considerando también una forma de violencia interna o moral que vulnera los derechos fundamentales. Por su parte, Garver dirige su enfoque hacia “la violación de la persona misma, no limitándola únicamente a un acto de fuerza física, sino señalando que cada forma de violencia puede ser tanto personal como institucionalizada” (2021, p.123).

De acuerdo con Segatu existe una forma de violencia que se utiliza para mantener un orden centrado en el hombre y estructuras de poder que subordina a las mujeres mediante acciones y prácticas institucionales llamada “violencia moral, destacando que esta violencia, debido a su invisibilidad y penetración, constituye una manera habitual y efectiva de subyugar y oprimir a las

mujeres, la cual es socialmente aceptada y validada” (2002, p. 82). Se puede entender que esta aprobación es adoptada por las instituciones, los funcionarios públicos y los operadores de justicia, quienes, a través de comportamientos de violencia que se van normalizando en los sistemas, encubre las representaciones arbitrarias en la atención a estas víctimas, dando como resultado una evidente violencia institucional.

1.5. La interseccionalidad

La interseccionalidad es un concepto clave dentro del feminismo y de los estudios de género que reconoce que las personas experimentan la opresión de manera interconectada, a través de la intersección de múltiples identidades como el género, la raza, la clase social, la orientación sexual, la edad, la religión, la discapacidad, entre otras. Este término fue acuñado por la feminista Kimberlé Crenshaw en la década de 1980.

Según Crenshaw, quien lo definió como “la expresión de un sistema complejo de estructuras de opresión múltiples y simultáneas con la finalidad de mostrar las formas en las que la raza y el género interactúan para dar forma de discriminación compleja en mujeres negras de Estados Unidos” (Cubillos, 2015, p. 122). Es decir, la interseccionalidad se refiere a cómo las diferentes formas de opresión, como el racismo, el sexismo, la homofobia, la transfobia, el clasismo, entre otros, se entrelazan e interactúan, creando experiencias únicas de discriminación en contra de las personas que pertenecen a múltiples grupos marginados.

Crenshaw ha destacado que las políticas y los movimientos sociales a menudo se centran en una forma particular de opresión, lo que puede llevar a que las experiencias de las personas que enfrentan múltiples formas de discriminación sean ignoradas o minimizadas. Por lo tanto, la interseccionalidad es fundamental para comprender las complejas intersecciones de la identidad y

la opresión, y para abordar de manera efectiva las disparidades que enfrentan las personas marginadas.

La interseccionalidad señala que no se puede entender completamente la opresión experimentada por una persona basándose únicamente en una dimensión de su identidad, como el género. En cambio, es necesario considerar cómo estas diferentes identidades se superponen y se interrelacionan para influir en las experiencias de discriminación y marginalización.

Es importante destacar, que la interseccionalidad reconoce la complejidad de las experiencias humanas y promueve un enfoque más inclusivo y equitativo para abordar la opresión y promover la justicia social. Ayuda a visibilizar las experiencias de las personas que han sido históricamente marginadas y a desarrollar estrategias más efectivas para abordar la desigualdad en todas sus formas.

El surgimiento del término interseccionalidad se da en la Tercera Ola del feminismo. La interseccionalidad no permite apreciar elementos que a primera vista obviamos, y además muestra que, si alguien se encuentra inmerso en un gran número de identidades oprimidas, estas acabarán provocando una opresión múltiple.

Se debe incluir el concepto de interseccionalidad en cualquier análisis realizado desde una perspectiva género, para comprender y abordar adecuadamente los casos de violencia por razón de género contra las mujeres. Aquí hay algunas formas en que se aplica la interseccionalidad en estos casos:

- ***Comprender las experiencias únicas:*** La interseccionalidad reconoce que las mujeres experimentan la violencia de género de manera diferente según sus diversas identidades, como raza, etnia, clase social, orientación sexual, edad y discapacidad. Por lo tanto, es

crucial tener en cuenta estas intersecciones para entender plenamente las experiencias de las mujeres y proporcionar respuestas adecuadas.

- ***Identificar barreras adicionales:*** Las mujeres que pertenecen a grupos marginados pueden enfrentar barreras adicionales para acceder a servicios de apoyo y justicia debido a la discriminación sistémica. Por ejemplo, las mujeres de comunidades minoritarias pueden enfrentar desafíos adicionales debido al racismo institucionalizado, mientras que las mujeres con discapacidades pueden enfrentar obstáculos relacionados con la accesibilidad física y de comunicación.
- ***Desafiar estereotipos y prejuicios:*** La interseccionalidad nos anima a cuestionar los estereotipos simplistas sobre las mujeres y la violencia de género. Reconoce que las mujeres de diferentes grupos pueden enfrentar diferentes formas de violencia y que los estereotipos de género pueden entrelazarse con estereotipos raciales, de clase u otros para influir en la forma en que se percibe y se responde a la violencia.
- ***Abordar las raíces estructurales:*** La interseccionalidad nos lleva más allá de abordar la violencia de género solo a nivel individual, reconociendo las raíces estructurales de la opresión. Esto implica abordar sistemas más amplios de desigualdad, como el racismo, el clasismo y la homofobia, que contribuyen a la perpetuación de la violencia contra las mujeres.
- ***Promover soluciones inclusivas:*** La interseccionalidad nos insta a desarrollar respuestas a la violencia de género que sean inclusivas y sensibles a las diversas experiencias de las mujeres. Esto puede implicar políticas y programas que aborden las necesidades específicas de grupos marginados, así como la promoción de la participación activa de estas comunidades en el desarrollo de soluciones.

Por todo lo anterior, podemos establecer que la aplicación de la interseccionalidad en los casos de violencia por razón de género contra las mujeres es fundamental para comprender la complejidad de estas experiencias y garantizar que las respuestas sean equitativas, inclusivas y efectivas para todas las mujeres, independientemente de su identidad.

Ahora bien, en el caso de las mujeres indígenas que sufren de violencia, es crucial la interseccionalidad para reconocer que las personas tienen múltiples identidades que se entrelazan y que estas identidades pueden influir en cómo experimentan la opresión y la discriminación. En el caso de las mujeres indígenas, la intersección de su género, etnia, clase social y otras características puede exacerbar su vulnerabilidad a la violencia.

Las mujeres indígenas a menudo enfrentan formas únicas y múltiples de violencia debido a la intersección de su identidad indígena y su género. Esto puede incluir violencia física, sexual y emocional, así como violencia estructural, sistémica e institucional, como la falta de acceso a servicios básicos como la atención médica, la educación y la justicia.

Además, la interseccionalidad también implica reconocer que las mujeres indígenas no son un grupo homogéneo y que sus experiencias de violencia pueden variar según factores como su ubicación geográfica, su estatus socioeconómico, su idioma y su cultura específica.

Para abordar efectivamente la violencia contra las mujeres indígenas, es crucial adoptar un enfoque interseccional que reconozca y aborde estas complejas intersecciones de opresión. Esto implica trabajar en colaboración con las comunidades indígenas para comprender sus necesidades específicas y desarrollar respuestas que aborden tanto la violencia de género como la opresión estructural que enfrentan. Además, es fundamental asegurar que las políticas y los programas sean

culturalmente sensibles y estén informados por las voces y las experiencias de las propias mujeres indígenas.

1.6. Olas Feministas

El movimiento feminista se origina durante la Revolución Francesa como una respuesta al cansancio y la indignación de innumerables mujeres en todo el mundo que han combatido y continúan enfrentando la violencia, la opresión y la discriminación.

El feminismo es una teoría y práctica articulada por mujeres que, tras analizar la realidad en que viven, toman conciencia de las discriminaciones que sufren por la razón de ser mujer y deciden organizarse para acabar con ellas, para cambiar la sociedad. El feminismo se articula como filosofía política y, al mismo tiempo, como movimiento social. (Varela, 2018, p.14)

La evolución del feminismo se divide en olas, quizá porque el concepto indica, “mucho mejor que un período o una época, que se trata de un movimiento social y político de largo recorrido, conformado por distintos acontecimientos, buena parte de ellos vividos de manera simultánea en distintos lugares del mundo” (Varela, 2019, p. 9).

A lo largo de la historia, las diferentes etapas del feminismo han estado estrechamente ligadas a la evolución de los derechos humanos de las mujeres. A continuación, se presenta un resumen de su interconexión:

1.6.1. Primera Ola del Feminismo (Siglo XIX - Principios del Siglo XX):

Se caracteriza por el surgimiento del movimiento sufragista y la defensa del reconocimiento del derecho de ciudadanía para las mujeres, así como la lucha por el derecho a la educación. Este movimiento marca el inicio de la primera acción colectiva organizada en defensa de los derechos

de las mujeres y coincide con movimientos más amplios de derechos humanos, como la lucha contra la esclavitud y por la igualdad racial.

En Latinoamérica, las mujeres también participaron en luchas desde el siglo XVII, como el caso de Juana Azurduy en Bolivia y Leona Vicario en México, quienes lideraron las respectivas luchas por la independencia. En México, se llevaron a cabo los primeros congresos feministas en 1916.

En 1791, la escritora feminista francesa Olympe de Gouges redactó la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, estableciendo en su artículo primero: “La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos; las distinciones sociales solo pueden estar fundadas en la utilidad común” (De Gouges, 1791, p. 1).

En 1792, la filósofa inglesa Mary Wollstonecraft escribió *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, considerada la obra fundacional del feminismo. Por su parte, la feminista Amelia Valcárcel analiza la obra de Wollstonecraft y señala que: "Wollstonecraft desafía la polémica de los sexos ilustrada mediante el uso de categorías políticas universales basadas en el derecho natural racional. Al mismo tiempo, inicia la crítica de la condición femenina, sugiriendo que muchos rasgos de temperamento y conducta atribuidos a las mujeres son en realidad resultado de su falta de recursos y libertad. Desde esta perspectiva ilustrada, niega que la jerarquía masculina sea más que un privilegio injusto respaldado por prejuicios arraigados" (Valcárcel, 2001, p. 12).

1.6.2. Segunda Ola del Feminismo (Décadas de 1960 y 1970):

Este período se destacó por la lucha por la igualdad de género en diversos ámbitos, como el trabajo, la educación y la salud reproductiva. Se realizaron esfuerzos para desafiar las normas de género y la discriminación institucionalizada, así como para fomentar la autonomía de las mujeres en todas

las facetas de la vida. Durante esta época, se implementaron leyes y políticas que formalmente reconocían los derechos de las mujeres en muchos países.

Esta ola comenzó con la *Declaración de Sentimientos*, resultado de la Convención sobre los Derechos de la Mujer de 1848, que fue el primer documento del sufragismo organizado por Lucrecia Mott y Elizabeth Cady Stanton. Entre las quejas y reclamaciones que recogía esta Declaración se encontraban las denuncias por las restricciones, especialmente políticas, impuestas a las mujeres: "Las mujeres no podían votar, presentarse a elecciones, ocupar cargos políticos, afiliarse a partidos políticos o asistir a reuniones políticas" (Miyares, 1999, p. 135).

El hito fundamental de esta Segunda Ola feminista se asocia con la publicación de *El Segundo Sexo* en 1949 por Simone de Beauvoir. Como señala la filósofa Teresa López, esta obra "marca un antes y un después en la historia de la teoría feminista, no solo porque revitaliza al feminismo después de la Segunda Guerra Mundial, sino también porque constituye el ensayo más completo sobre la condición de la mujer" (López, 2005, p. 81).

1.6.3. Tercera Ola del Feminismo (Finales del Siglo XX - Principios del Siglo XXI):

Esta fase se enfocó en la diversidad dentro del movimiento feminista, reconociendo las vivencias de mujeres de diferentes razas, orientaciones sexuales, identidades de género, entre otros aspectos. Se hizo hincapié en temas como la interseccionalidad, que examina cómo la opresión de género se entrelaza con otras formas de discriminación, como la racial o la de clase.

Por su parte las luchas por la igualdad salarial, el acceso a la atención médica y la representación en la política y la cultura siguieron siendo cruciales. Una figura destacada de esta Tercera Ola es Betty Friedan, quien fundó la Asociación Nacional de Mujeres (NOW, por sus siglas en inglés).

En los años 70, se vivió una intensa agitación política durante la cual se popularizó el lema "lo personal es político", una frase que proviene de la obra *La política sexual* de la feminista Kate Millett. Este lema permitió visibilizar y denunciar la violencia de género que las mujeres sufrían en sus hogares, "problema tan enraizado y silenciados en la sociedad que aún hoy no se han solucionado como la violencia de género, fuera puesto encima de la mesa. Si lo personal es político, las leyes no se pueden quedar a la puerta de la casa" (Lerner, 1987, p. 330).

1.6.4. Cuarta Ola del Feminismo (Siglo XXI -):

En las últimas décadas, el feminismo ha continuado su evolución, logrando una serie de objetivos que antes parecían inalcanzables, como el derecho a la educación, al voto, la igualdad conyugal en el matrimonio, el divorcio y el derecho al aborto. La Cuarta Ola del feminismo se fundamenta en la lucha contra las diversas formas de violencia hacia las mujeres, el acoso en línea y la representación femenina en la tecnología.

La existencia de esta Cuarta Ola del feminismo se interpreta como una respuesta reactiva, un impulso hacia adelante frente a un retroceso. Se caracteriza principalmente por una insurrección contra la violencia patriarcal en sus diversas manifestaciones, como la violación, el acoso, el maltrato, el asesinato, la desigualdad económica y laboral, entre otras. Esta ola se manifiesta globalmente, con movilizaciones feministas, incluso en lugares tradicionalmente opresivos para las mujeres, como Mosul, Bagdad, Turquía, Arabia Saudita e Irán. Aunque se han logrado avances significativos en términos de legislación y concienciación, aún persisten desafíos importantes en la lucha por la igualdad de género. En resumen, las distintas olas del feminismo han estado íntimamente vinculadas con la evolución de los derechos humanos de las mujeres al desafiar las normas sociales, promover cambios legislativos y culturales, y ampliar la comprensión de la igualdad de género en una variedad de contextos sociales, políticos y económicos.

1.7. Los derechos humanos de las mujeres

La lucha por estos derechos ha sido un proceso largo y continuo a lo largo de la historia, en el cual, se han enfrentado a la negación de sus derechos fundamentales, lo que las ha colocado en una posición de desventaja frente a los hombres, en los ámbitos económicos, políticos, sociales y familiares. El simple hecho de ser mujeres ha implicado nacer con limitaciones, obligaciones y exigencias que restringen sus derechos. La persistente brecha de desigualdad entre hombres y mujeres impide que la igualdad sustantiva sea una realidad para la mayoría de las mujeres. Durante mucho tiempo, se consideró suficiente otorgar derechos a los hombres, manteniendo a las mujeres bajo la tutela de algún varón, ya sea padre, hermano, esposo o hijo.

Las mujeres, debido a su género, han experimentado exclusión, discriminación y violencia, limitándose el pleno ejercicio de sus derechos humanos. A lo largo del siglo XX, los movimientos de mujeres y diversas corrientes feministas han luchado constantemente por lograr no solo la igualdad formal, sino también la igualdad real en prácticamente todos los países del mundo.

Con el objetivo de garantizar los derechos humanos de este sector, se han adoptado diversas Convenciones en el ámbito de los derechos civiles y políticos. Estas Convenciones tienen como objetivo equiparar los derechos de las mujeres al de los hombres en el ámbito político y civil, como el derecho a la nacionalidad, el voto y la elegibilidad para cargos públicos. Sin embargo, estas convenciones no imponían obligaciones a los Estados para lograr la igualdad sustantiva y de facto. En este contexto, en el ámbito Interamericano, se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Civiles a la Mujer y la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, ambas adoptadas en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948.

Posteriormente, se adoptaron los instrumentos declarativos de carácter general, ya que su objetivo es proteger todos los derechos humanos de las personas. Destacan, la Declaración

Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, las dos creadas en 1948, las cuales tienen carácter no vinculante.

Años más tarde surgen otros instrumentos internacionales con un sentido más vinculante, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptados en 1966 por la ONU, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptados en 1966 y 1988, sucesivamente, por la Organización de los Estados Americanos. Los instrumentos de esta naturaleza, regularmente tienen un ámbito de protección general, es decir no se definen con claridad derechos definidos de las mujeres, no obstante, es evidente que el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y discriminación está comprendido dentro de los derechos de la igualdad, no discriminación y a la integridad personal.

Aunque los derechos de este grupo ya estaban salvaguardados de manera general por las normas internacionales, la creciente violencia y discriminación hacia ellas, demandaba una herramienta específica, abordada desde una perspectiva de género.

Ante esta situación, grupos de mujeres feministas, investigadoras y académicas empezaron a desarrollar instrumentos especializados que tenían fuerza legal obligatoria. Estos buscaban abordar las raíces y repercusiones de las transgresiones a derechos elementales de las mujeres, al tiempo que establecían responsabilidades específicas para los Estados parte.

Como resultado del impulso de estos sectores, se establecieron dos instrumentos que están interrelacionados: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), con una cobertura universal, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención *Belem do Pará*), que

pertenece al sistema de protección regional interamericano. Ambas convenciones han dado paso a la constitución de la Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres.

1.8. Mujeres indígenas

Para contextualizar en esta investigación el análisis del caso: Francisca Flor y otras, resulta imprescindible conocer los derechos que protegen a las mujeres indígenas en Chiapas, con la finalidad de identificar la desigualdad de género existente en cuanto al acceso y garantía de los derechos, con relación a los varones que viven en el mismo contexto.

1.8.1. Mujeres indígenas en Chiapas

La situación en la que viven los pueblos indígenas de Chiapas, se caracteriza por las condiciones de pobreza y marginación en las que se encuentran, esta situación de marginación que afecta a ambos sexos, se da, de manera más contundente en las mujeres, debido especialmente a las pautas socioculturales discriminatorias existentes.

Las mujeres indígenas en específico, suelen vivir en condiciones de exclusión social y violencia, inclusive al interior de sus comunidades, así como violencia institucional por parte del Estado, el cual no garantiza el acceso y ejercicio de sus derechos como tenencia de la tierra, vivienda digna, alimentación, educación, salud y otros más, por ello, las zonas de mayor marginación, son las zonas con población rural. “La entidad federativa con mayores índices de marginalidad coinciden con las de mayor porcentaje de población rural, lo cual repercute directamente en las condiciones de vida de la mujer campesina y singularmente en las de la mujer indígena” (Leonardo, 2012, p. 3).

De igual manera, “los derechos humanos de las mujeres indígenas en Chiapas son una deuda pendiente, ya que históricamente este sector de la población se ha encontrado en desventaja, pues ellas han sido vulneradas en sus derechos, debido a la triple opresión que sufren en razón de

su origen étnico, su clase social y su género” (Cacho, 2009, p. 34). Por tanto, en el contexto de mujeres indígenas, es esencial reconocer que la violencia que enfrentan no se limita únicamente a su género, sino que también está determinada por su adscripción cultural y otros elementos que ejercen influencia en sus experiencias. Por consiguiente, se hace necesario abordar este tema desde una perspectiva interseccional, lo cual implica entender y tomar en cuenta las complejidades de sus identidades.

1.8.2. Violencia contra mujeres indígenas por razón de género

Es una realidad que, en el caso de las mujeres indígenas, su adscripción cultural las coloca en una posición vulnerable en lo conducente al disfrute, ejercicio y protección de sus derechos humanos.

Aunque formalmente la población indígena goza de los mismos derechos que el resto de la población, en la realidad carecen de las condiciones económicas y equitativas para que puedan de manera plena ejercer sus derechos humanos en condiciones de igualdad. Situación como la pobreza, desigualdad, discriminación, violencia y marginación caracterizan a los pueblos indígenas y se convierten en las causas subyacentes para la no garantía de los derechos humano.

1.8.3. Mujeres indígenas y acceso a la justicia

Como lo establece el artículo 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Para):

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adaptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluya, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos. (OEA, 1994, art. 7)

Una considerable cantidad de mujeres que sufren algún tipo de violencia buscan ayuda en diversas instituciones judiciales, con la esperanza de que las autoridades intervengan en la investigación judiciales de sus casos y castiguen a los responsables.

Sin embargo, son múltiples los obstáculos a los que las mujeres se enfrentan en la búsqueda del acceso a la justicia, especialmente las mujeres indígenas. Estos obstáculos pueden ser de naturaleza económica, cultural o geográfica, lo que dificulta aún más su acceso efectivo a la justicia. Por ejemplo, pueden ser difícil para ellas llegar a las ciudades donde se encuentran las instituciones judiciales, lo que hace que los procedimientos sean costosos o inaccesibles, ya que tienen que viajar para dar seguimiento a sus casos. Además, los procesos legales suelen ser prolongados y desgastantes.

Otro de los problemas es el idioma, especialmente para las mujeres indígenas que hablan su lengua materna, ya que requieren de intérpretes que comprendan tanto su idioma como su cultura. Un obstáculo más es el desconocimiento de sus derechos, así como las instancias que procuran y administran justicia a las cuales tienen que acudir para defenderse.

Es importante destacar que las mujeres a menudo optan por no presentar denuncias debido al temor a represalias por parte de sus agresores. Sin embargo, también hay una considerable cantidad de mujeres que desconfían de las instituciones encargadas de administrar y procurar justicia, debido a las experiencias negativas que han tenido al denunciar violaciones a sus derechos y la falta de una atención adecuada o una respuesta satisfactoria por parte de estas instituciones.

En ocasiones, la inacción que se le atribuye a los servidores públicos también se origina por razones de género, donde se justifican y normalizan las conductas violentas perpetradas en contra de las mujeres. Esta situación tiene su origen en la desigualdad de género, la cual se manifiesta en los patrones socioculturales que legitiman y reproducen la violencia hacia este sector.

1.9. Las mujeres frente a la procuración de justicia en México

En México, existe una falta de atención respecto a la violencia contra las mujeres. Al prevalecer una marcada brecha entre la normativa establecida y su efectiva aplicación en el acceso a la justicia, lo que conduce a situaciones discriminatorias, corrupción e impunidad en los órganos de justicia estatal. A pesar de la llamada perspectiva de género, esta parece distante de las acciones y procesos judiciales en el país. Además, las actuaciones de los principales actores, como las instituciones públicas y los operadores de justicia, sigue siendo muy tradicionalista, lo que genera una considerable disparidad entre la formación actual, que aboga por un sentido más humano a la comprensión e implementación efectiva de la norma.

1.10. Instrumentos específicos de protección a los derechos humanos de las mujeres

En este apartado se revisan las normas relacionadas con la salvaguarda de los derechos de las mujeres que han sido víctimas de violencia, abordando tanto el contexto internacional como los diversos movimientos sociales que buscan proteger los derechos femeninos y la relación con las autoridades.

Además, se exponen ejemplos de casos internacionales que facilitan el análisis de la normativa internacional, su aplicación y reconocimiento por parte del Estado en lo que concierne a la protección de estos derechos de las mujeres, así como las acciones o falta de ellas con énfasis en la administración de justicia.

Todo lo expuesto quiere decir que la violencia contra las mujeres “ha sido ampliamente documentada y analizada en términos legales y de intervención desde los años setenta” (Fernández, 2004, p. 67). La discusión sobre las expresiones de la violencia contra las mujeres dio como resultado la creación de numerosos instrumentos internacionales que inicialmente tuvieron como

objetivo destacar las formas de violencia y establecer estrategias para prevenirlas abordarlas y eliminarlas.

En el mismo contexto de análisis, México cuenta con un extenso conjunto de leyes destinadas a combatir y abordar la violencia contra las mujeres. No obstante, como afirma de manera categórica Duarte (1994) “la existencia de estos marcos normativos no asegura el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, ya que persisten lagunas y discrepancias, y hay una falta de recursos y estructuras tangibles para su implementación” (p. 87).

1.10.1. La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La CEDAW es uno de los instrumentos internacionales más significativos en términos de los derechos de las mujeres. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, aunque cobro vigencia hasta en 1981, año en el que México lo ratificó. Sobre este instrumento García (2012) enfatiza que “la adopción de esta Convención marcó un hito universal al tratarse de un instrumento universal de carácter vinculante para los Estados, que amplía los derechos de las mujeres y contemplan tanto las violaciones de derechos humanos de las mujeres en el ámbito público, como en el privado” (p.53).

De igual forma la CEDAW tiene como objetivo modificar la legislación interna de los países que la ratificaron para incluir disposiciones dirigidas a eliminar la discriminación contra las mujeres. Esta convención, establece la definición de discriminación contra la mujer y prohíbe a las autoridades e instituciones públicas involucrarse en cualquier tipo de acto o práctica discriminatoria dirigida hacia las mujeres.

Artículo. 1. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política

encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación (CEDAW, 1981).

En relación al tema de investigación, la Convención, en su artículo 2, inciso d, señala que las autoridades e instituciones públicas están obligadas a abstenerse de participar en cualquier forma de discriminación contra las mujeres en sus acciones y prácticas.

Artículo. 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación (CEDAW, 1981)

Es importante destacar que la CEDAW establece la creación de un Comité encargado de revisar el cumplimiento de la Convención, conocido como el Comité para Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con el cual, los Estados Parte se obligan a presentar un informe de las acciones legislativas, administrativas u otras que hayan implementado para dar cumplimiento a la Convención.

Dicho Comité de la CEDAW instituye que los Estados parte deben enmendar su marco normativo que generan discriminación contra este sector. En el 2006 recomendó a México específicamente que adoptara “todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia

perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa [incluso] por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles” (CEAMEG, 2010, p. 76).

Una función importante del Comité de la CEDAW es evaluar la información proporcionada por personas o por el Estado Parte interesado, para emitir opiniones sobre casos particulares y, en su caso, hacer recomendaciones, como se especifica en el artículo 7 del Protocolo.

Además, para facilitar la comunicación entre este Comité y los Estados Parte, se establece un periodo de seis meses para la presentación por escrito de las medidas correctivas adoptadas por el Estado Parte.

Para asegurar una actuación efectiva, el artículo 12 del Protocolo Facultativo de la CEDAW, determina:

Artículo 12. El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 21 de la Convención, un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo. (ONU, 1999)

Esto posibilita una comunicación constante y facilita que el Comité de la CEDAW pueda evaluar la actuación de los Estados Partes en relación con situaciones de violencia contra las mujeres y sus derechos humanos, ofreciendo observaciones y recomendaciones para que sean consideradas y adoptadas por los Estados que han ratificado el tratado.

El Comité también acoge denuncias sobre violaciones e indaga en situaciones donde los derechos de las mujeres se ven gravemente vulnerados de manera sistemática. Así, su propósito es evaluar el avance en la implementación de la CEDAW.

En este contexto, se destacan algunas recomendaciones del Comité de la CEDAW respecto a la violencia institucional perpetrada por el Estado contra mujeres que son víctimas de violencia, tanto a nivel internacional como nacional.

Es importante señalar que las recomendaciones emitidas por el Comité a México han tenido un impacto significativo tanto a nivel nacional como regional, ya que evidencian la negligencia y los obstáculos que nuestro país enfrenta ante el problema vigente de la violencia hacia las mujeres en sus diversas formas.

1.10.2. El Comité de la CEDAW y sus recomendaciones por violencia contra las mujeres

La Recomendación General número 19 sobre la Violencia contra la Mujer, establece que los informes presentados por los Estados Partes a menudo no capturaban de forma adecuada la ajustada conexión entre la discriminación contra las mujeres, la violencia y las violaciones de los derechos humanos.

Lo importante de esta Recomendación es que amplía sus estándares de protección hasta la violencia institucional, indicando que la Convención también aborda la violencia ejecutada por las autoridades públicas en contra de las mujeres.

1.10.3. Protocolo facultativo de la CEDAW

El Protocolo, en su calidad de ampliación de las responsabilidades de la Convención, se presenta como una herramienta efectiva para prevenir la violación de los derechos humanos de las mujeres. Es importante señalar que únicamente los Estados parte que han ratificado el Protocolo podrán presentar comunicaciones una vez que se agoten los recursos legales internos. Además, el artículo 4 establece que el Protocolo considerará como inadmisibles ciertas comunicaciones, tales como aquellas cuestiones que ya ha sido examinadas por el Comité o ya han sido o esté siendo examinadas con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales; sean incompatibles con las disposiciones de la Convención; aquellas manifiestamente infundadas; constituyan un abuso del derecho a presentar una comunicación; aquellos hechos suscitados antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo para el Estado Parte interesado (ONU, 1999).

1.10.4. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

Esta declaración es un instrumento universal aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, el cual fortalece y amplía el alcance de la CEDAW, con el objetivo de erradicar la discriminación y la desigualdad. Es crucial resaltar que esta declaración enfatiza el papel del Estado para prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente el artículo 2, que especifica:

Artículo. 2. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general... y en otros lugares.
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra. (ONU, 1993)

De acuerdo a lo que se puede inferir, el Estado puede tener responsabilidad, tanto directa como indirecta, en diversas formas de violencia contra las mujeres.

1.10.5. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)

Esta convención conocida como Convención de Belém do Pará, por el sitio de su adopción en 1994 y ratificada por México en 1998, busca salvaguardar los derechos humanos de las mujeres y abolir cualquier forma de violencia que sufran, reconociendo el derecho de cada mujer a vivir sin violencia.

La Convención establece que la violencia contra las mujeres abarca todos los ámbitos, y además destaca que tanto el Estado como sus agentes participan en su ejercicio y perpetración, independientemente del lugar donde ocurra. Esto se refleja en el artículo 2 de la convención.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

(OEA,1994)

De igual manera, se establece que los Estados que ratifican los tratados internacionales para proteger a las mujeres deben asegurar la protección de sus derechos humanos. Además, se requiere garantizar la administración de justicia en casos de violación de sus derechos, como lo indica el artículo 4 de este instrumento.

El Capítulo III de la Convención se titula: *Deberes de los Estado*, el cual reviste gran importancia, al destacar lo establecido en el artículo 7, que detalla la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Se enfatiza la responsabilidad de las autoridades, especialmente las encargadas de la administración de justicia, para no llevar a cabo cualquier forma de violencia contra las mujeres, lo que comprendemos como violencia institucional.

La Convención de Belém do Pará ha sido fundamental en la implementación de medidas legislativas en nuestro país, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Estas leyes tienen como objetivo la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, fomentando la igualdad tanto en el plano legal como en el práctico entre mujeres y hombres. Además, buscan asegurar la igualdad de oportunidades en todos los aspectos, públicos y privados, promoviendo el empoderamiento femenino y combatiendo cualquier forma de discriminación de género.

1.10.6. Informe periódico de México por el comité de la CEDAW

Al adherirse México a la Convención, se compromete a presentar informes periódicos al Comité de la CEDAW para demostrar los progresos alcanzados en la erradicación de la violencia contra las mujeres en el país.

En junio de 2018, nuestro país presentó su noveno informe periódico al Comité de la CEDAW, en el que se destacan las principales preocupaciones sobre la violencia de género. El Comité expresó su pesar por los niveles elevados de inseguridad, violencia y crimen organizado en el país, así como por los desafíos relacionados con el tema de seguridad pública, que tienen un impacto adverso en el ejercicio de los derechos fundamentales de este sector.

A pesar de que el Comité reconoce los avances realizados para fortalecer la coherencia del marco legal con la Convención y de la elaboración de Programas Nacionales para la Igualdad y No Discriminación. A su vez, expresó su preocupación por varios aspectos:

- a) La persistencia de la discriminación de género en la legislación, junto con la falta de armonización a nivel estatal de los Códigos Civil y Penal, lo cual dificulta la aplicación efectiva de la Convención y las leyes de igualdad de género;
- b) La insuficiencia de mecanismos efectivos y asignaciones presupuestarias estatales para implementar y supervisar las leyes sobre igualdad de género y el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, lo que no ha logrado eliminar la discriminación, especialmente contra grupos como indígenas, mujeres migrantes, mujeres con discapacidad y mujeres LGBTQ+;
- c) La falta de un código penal unificado y de un mecanismo judicial para resolver casos de discriminación contra las mujeres, lo que ha resultado en bajas tasas de

enjuiciamiento en casos de discriminación basada en el género. (CEDAW, 2018, p. 2)

Es importante destacar que en dicho informe se establece lo correspondiente al acceso a la justicia, donde el Comité reconoce positivamente las iniciativas emprendidas por México para corregir el acceso de las mujeres a la justicia, como la implementación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Sin embargo, expresa su preocupación por las barreras institucionales, estructurales y arraigadas prácticas que obstaculizan el acceso de las mujeres a la justicia, entre ellas: los estereotipos discriminatorios en el ámbito judicial y policiaco; la falta de rendición de cuentas de los jueces que no juzgan con perspectiva de género; las barreras económicas, lingüísticas y geográficas que no permiten el libre acceso a la justicia de las mujeres en estado de vulnerabilidad, como indígenas, con alguna discapacidad, entre otras; el poco o nulo conocimiento de sus derechos de las víctimas de la violencia de género (CEDAW, 2018, p.5).

A partir de lo mencionado, se puede inferir que México continúa incumpliendo con los derechos humanos de las mujeres según lo establecido en las convenciones internacionales y en la Constitución, lo que evidencia, desde una perspectiva de análisis internacional, la existencia de violencia institucional perpetrada por los operadores de justicia en nuestro país.

1.10.7. La violencia institucional contra las mujeres en el derecho internacional

Como sostiene Ramos (2018) “los derechos humanos de las mujeres constituyen una parte fundamental e inseparable de los derechos universales que deben ser fomentados y salvaguardados para que puedan ser plenamente ejercidos” (p.23). Asimismo, se subraya la obligación estatal de prevenir, indagar, sancionar y corregir las infracciones a los derechos humanos, con especial énfasis en garantizar la igualdad, la no discriminación y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Con la paradigmática reforma de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, se estableció la igualdad de rango entre las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales ratificados por México. Esta medida busca garantizar la protección de los derechos fundamentales mediante la aplicación tanto de la legislación nacional como de los instrumentos internacionales, así como a través de los criterios jurisprudenciales.

Por su parte, la LGAMVLV establece la obligación de cumplir con los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres que hayan sido ratificados por nuestro país, con el propósito de asegurar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

Finalmente, y como se ha venido señalando en este trabajo, los principales instrumentos internacionales en este rubro son: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención *Belem dó Pára*).

1.11. Sistemas de protección internacional de los derechos humanos

En este apartado se realiza un análisis de los mecanismos de protección internacional de los derechos humanos. Esta revisión tiene como propósito reconocer las observaciones emitidas por los tribunales internacionales respecto a la violencia institucional basada en el género contra las mujeres, así como la responsabilidad ante órganos internacionales en situaciones de violencia de derechos humanos, particularmente desde una perspectiva regional o nacional.

En este contexto, se analizan los precedentes judiciales y las opiniones consultivas de la CIDH sobre México, informes de las relatorías de la CIDH, enfocándose en el tema de la violencia institucional contra las mujeres.

1.11.1. Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Como consecuencia de la reforma constitucional de 2011, los precedentes judiciales establecidos por la CIDH ejercen influencia en nuestro sistema, sirviendo como orientación para todos los asuntos judiciales con el propósito de asegurar mayor protección de los derechos humanos, conforme a lo estipulado en el artículo 1º de la Constitución.

Los criterios jurisprudenciales provenientes de instancias tanto nacionales como internacionales del derecho y en la noción de lo que significa administrar justicia. La adopción de una perspectiva de género promueve un progreso en comprensión.

En este sentido, los razonamientos jurisprudenciales formulados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ajustan al alcance y extensión de los derechos fundamentales, así como en las limitaciones de los mismos y la responsabilidad del Estado en la salvaguarda de estos derechos.

En cuanto a los precedentes jurisprudenciales establecidos por la CIDH, se mencionan casos en los cuales el Estado mexicano ha sido condenado, como el Caso González y otras "Campo Algodonero" vs. México, el Caso Fernández, Ortega y otros vs. México y el Caso Mariana Selvas Gómez y otras vs. México "Caso Atenco". Estos casos emblemáticos de violación de los derechos humanos de las mujeres en México, de los cuales la CIDH ya ha dictado sentencia, evidencian y documentan la violencia institucional de género contra las mujeres en México.

La sentencia *Campo Algodonero* detalla la violencia institucional basada en el género experimentada por las víctimas y sus familias. Cuando los familiares de las víctimas buscaron ayuda en las autoridades estatales debido a las desapariciones y secuestros de las jóvenes, los agentes estatales respondieron con comentarios que reflejaban estereotipos de género, como se indica en la sentencia:

Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado, es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, como ocurrió en el presente caso. La creación de uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de las mujeres. (CIDH, 2009, párrafo 401)

La Sentencia *Fernández Ortega* detalla los casos de tortura sexual perpetrados contra mujeres y niñas indígenas *me'phaa*, quien enfrentó numerosos desafíos en su caso debido a la discriminación interseccional que experimentó por su condición de mujeres indígenas. Esta sentencia documenta la violencia institucional basada en el género sufrida por la víctima, quien fue sometida a tortura sexual por parte de miembros del ejército, “la Corte indica la existencia de violencia institucional castrense, la cual considera que es una de las formas de violencia que afecta a las mujeres en el estado de Guerrero” (CIDH, 2010, párrafo 70 y 71).

La Corte documenta y prueba la presencia de violencia institucional basada en el género, debido a las negligencias de los funcionarios estatales que discriminaron de manera interseccional a Inés Fernández, con la intención de retrasar, obstaculizar o impedir el disfrute y ejercicio de sus derechos humanos.

En una de las partes de la Sentencia del *Caso Atenco* concluye que todas las víctimas fueron objeto de violencia institucional basada en el género en su interacción con las autoridades mexicanas, así como en los obstáculos que enfrentaron para acceder a la justicia y en el uso de estereotipos de género por parte de funcionarios públicos. Según se menciona en el informe de

fondo del caso, el entonces gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, afirmó sobre las denuncias de tortura sexual que “es conocido que, en los manuales de los grupos de insurgencia, de los grupos radicales, lo primero que el manualito (dice) es declararse violadas en el caso de las mujeres” (CIDH, 2018, párrafo 104). Las declaraciones del funcionario constituyen un acto de violencia institucional basada en el género, al utilizar estereotipos sobre las mujeres, tales como que son manipuladoras, poco confiables o propensas a presentar denuncias falsas.

1.11.2. Caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

En el caso *Opuz vs Turquía*, se hace referencia a la inacción de las autoridades en la protección contra los actos de violencia doméstica sufridos por la demandante y su madre, lo que resulta en la muerte de la madre. Dicha sentencia aborda el aspecto de género, al referir que la falla del Estado de proteger a las mujeres contra la violencia doméstica viola el derecho de ellas a igual protección de la ley y esta falla no necesita ser intencional. En este caso la Corte Europea ha considerado que, “aunque la pasividad judicial general y discriminatoria en Turquía no era intencional, el hecho de afectar a las mujeres permitía concluir que la violencia sufrida por la peticionaria y su madre podía considerarse violencia basada en género” (*Opuz c. Turquía*, 2009).

La problemática de la violencia doméstica puede presentarse de múltiples formas y no se restringe al presente caso. Asimismo, se destaca que es un fenómeno que impacta a toda la sociedad y, en muchas ocasiones, pasa desapercibido, dado que ocurre mayormente dentro de las relaciones interpersonales.

1.12. Datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres en México

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) carece de datos que permitan realizar estimaciones sobre la magnitud y seriedad de la violencia institucional, así como identificar cómo abordar y eliminar la violencia contra las mujeres. La Encuesta sobre la Dinámica de las Relaciones

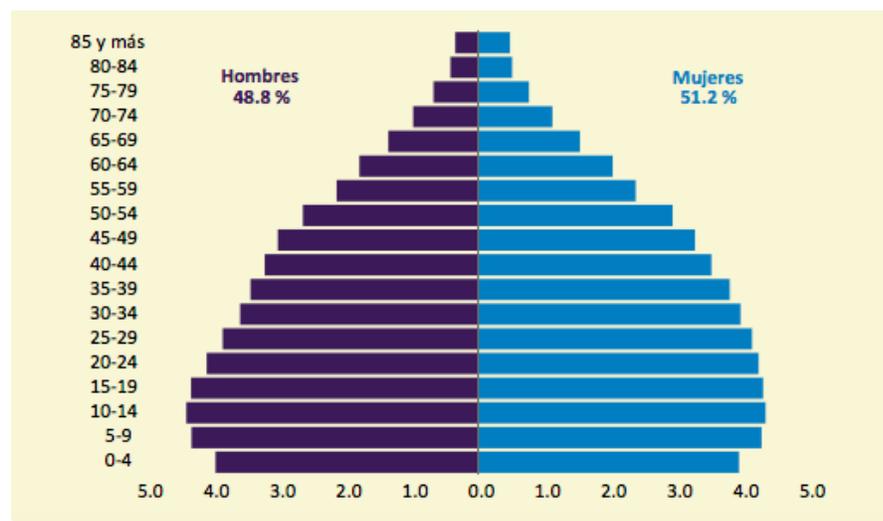
en los Hogares (ENDIREH) se destaca como una fuente crucial para comprender la situación de la violencia del género femenino en México. Esta encuesta examina las experiencias de violencia sufridas por mujeres. Ofrece datos detallada sobre diferentes tipos de violencia, como la emocional, económica, física, patrimonial y sexual, tanto en relaciones de pareja como en entornos escolares, laborales, comunitarios y familiares.

1.12.1. Datos sociodemográficos de la población en México.

Se presentan características sociodemográficas de las mujeres para contextualizar su situación en el país.

Figura 1.

Población en México por edad y sexo



Fuente: (INEGI, 2020).

Según datos del INEGI en México existen 126 millones de habitantes, de los cuales 64.5 millones son mujeres (51.2%), de las cuales el 75.5% tienen 15 años o más. Es importan destacar que México cuenta con 7.4 millones de personas de 3 años o más que hablan alguna lengua indígena, representando el 6.1% de la población. Esta población se compone de 3.8 millones

(51.4%) mujeres y 3.6 millones (48.6%) hombres, siendo el Estado de Chiapas una de las entidades con mayor población indígena.

1.12.2. Violencia contra las mujeres según tipo de violencia

Tabla 1.

Tipos de violencia contra las mujeres

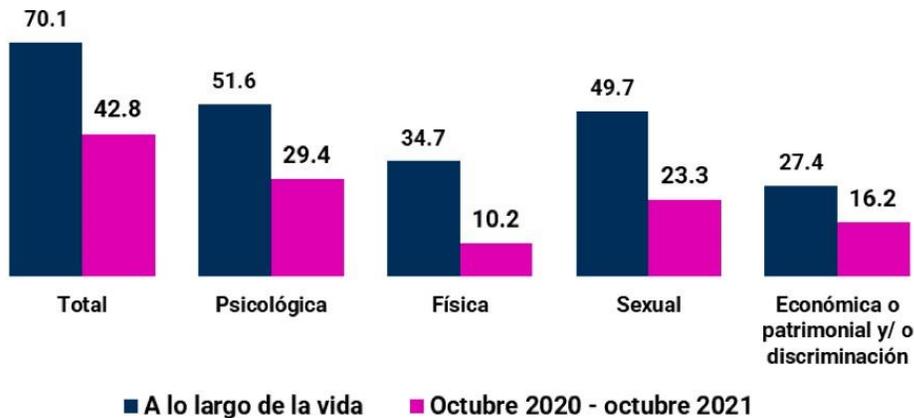
ENDIREH	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	VIOLENCIA SEXUAL	VIOLENCIA FÍSICA	VIOLENCIA ECONÓMICA	VIOLENCIA TOTAL
ENCUESTA 2011	50.9%	12.3%	32.6%	X	63%
ENCUESTA 2016	49%	41.3%	34%	29%	66.1%
ENCUESTA 2021	51.6%	34.7%	49.7%	27.4%	70.%

Fuente: Elaboración propia.

Los informes de la ENDIRECH de los años 2011, 2016 y 2021 revelan que dos de cada tres mujeres han experimentado alguna forma de violencia. Los datos oficiales publicados ponen de manifiesto una situación preocupante en este aspecto, evidenciando un aumento en las cifras sobre de violencia contra las mujeres.

Figura 2.

Tipos de Violencia Contra las Mujeres



Fuente: (INEGI. 2021).

En México, “el 70.1% de las mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un incidente de violencia psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida” (INEGI, 2021), siendo la violencia psicológica la más frecuente con el 51.6%.

1.12.3. Violencia en el ámbito familiar

La violencia familiar, como se ha identificado, es una forma específica de violencia que se ha extendido a nivel mundial. Esta forma de violencia, que afecta principalmente a mujeres en su vida privada, las considera sujetos vulnerables. Convirtiéndose en un problema de salud pública y siendo reconocida como una preocupación global.

Figura 3.

Prevalencia según ámbito de ocurrencia de la violencia contra las mujeres

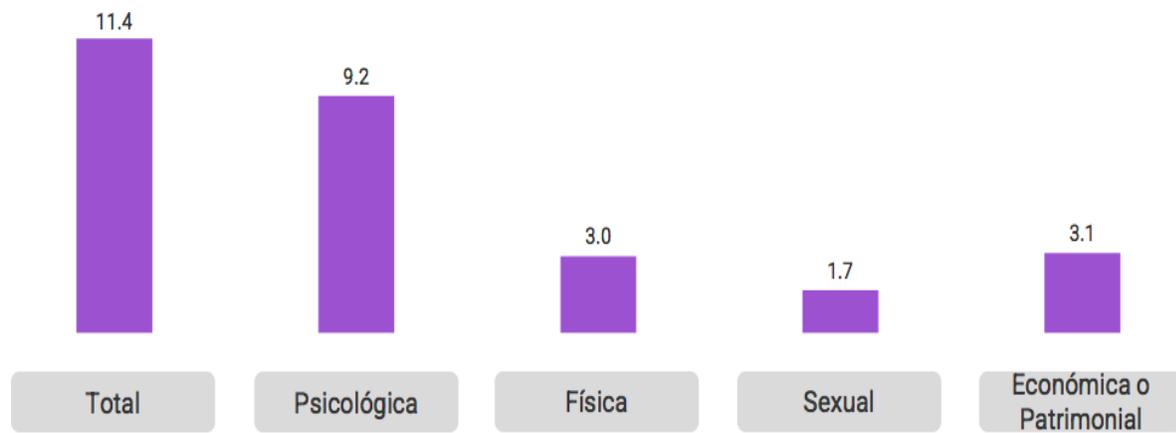


Fuente: (INEGI, 2021).

Según la información proporcionada por la ENDIRECH de 2021, aproximadamente el 11.4% de los casos de violencia contra mujeres mayores de 15 años a nivel nacional se relaciona con situaciones de violencia familiar. Entre estos casos, se destaca que la violencia emocional es el tipo de violencia familiar más frecuente en ese período.

Figura 4.

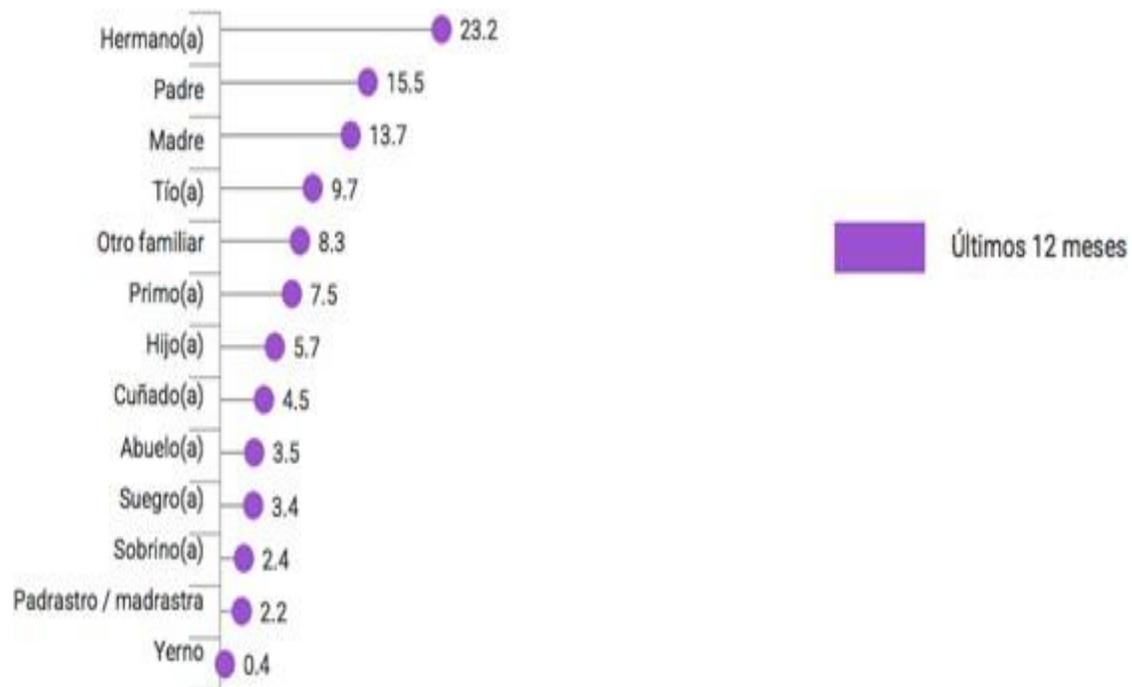
Tipos de violencia contra las mujeres



Fuente: (INEGI, 2021).

Figura 5.

Personas agresoras de las mujeres por violencia familiar



Fuente: (INEGI, 2021).

Figura 6.

Sitios donde se produce la violencia familiar



Fuente: (INEGI. 2021).

La violencia contra las mujeres se manifiesta principalmente en sus propios hogares o en los hogares de otros familiares, ya que estos son espacios donde las cuestiones de género están especialmente presentes, lo que facilita el ejercicio de control y poder sobre los grupos vulnerables dentro de la familia.

Otro de los problemas que enfrentan las mujeres que son víctimas de violencia familiar, es la dificultad para acceder a la justicia, al encontrarse con funcionarios públicos que obstaculizan la procuración y administración de justicia, al no cumplir con sus responsabilidades legales.

Los datos estadísticos sobre la victimización proporcionados por la ENDIREH 2021 nos permiten analizar la condición de las mujeres en términos de acceso a la justicia, evidenciando la presencia de violencia institucional. Estos datos son fundamentales para abordar la problemática. Por ejemplo, al cuestionar la efectividad de las normativas relacionadas con la violencia de género, se observa que solo el 10.1% de las mujeres que experimentaron violencia por su pareja, asistieron a través de instituciones gubernamentales, mientras que el 89.9% restante no lo hizo, porque no confían en las instituciones o porque creen que solo van a perder su tiempo y no se hará justicia.

Tabla 2.

Institución de solicitud de apoyo por modalidad de violencia

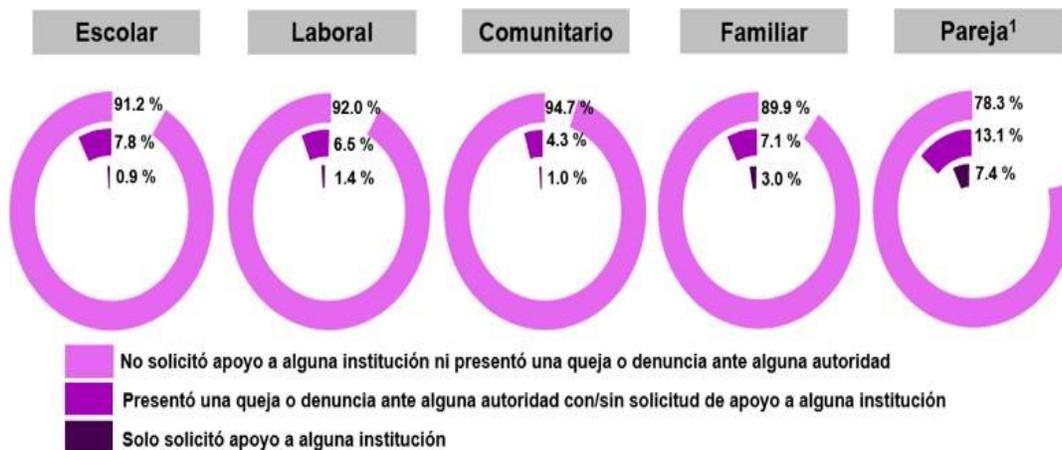
	Escolar	Laboral	Comunitario	Familiar	Pareja
Instituto de las Mujeres	13.1	15.2	13.5	21.9	26.7
Alguna línea de atención telefónica	6.7	7.8	14.7	11.6	5.5
Algún organismo o asociación civil	12.3	16.5	7.5	8.3	9.3
Centro de Justicia para las Mujeres	7.6	6.3	5.1	14.9	12.1
Defensoría Pública	9.4	20.1	34.4	14.8	18.2
Clínica, centro de salud u hospital público (ISSSTE, IMSS, servicios de salud del estado)	6.1	6.7	9.8	6.0	7.2
Consultorio médico, clínica u hospital privado	10.9	4.4	6.7	7.2	4.3
DIF	9.7	5.3	7.7	19.8	35.2
CAVI (Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar) o equivalente	NA	NA	NA	9.8	12.9
Otra institución	45.6	42.5	26.9	15.9	9.3

Fuente: (INEGI. 2021).

Las mujeres que presentaron una denuncia o buscaron ayuda en una institución en 2021, el 21.9% se dirigieron al Instituto de las Mujeres, el 19.8% al DIF y el 14.9% al Centro de Justicia para las Mujeres, mientras que el resto acudió a otras instituciones.

Figura 7.

Acciones tomadas por las mujeres víctimas de violencia



Fuente: (INEGI. 2021).

Como se puede apreciar en el gráfico, la mayoría de las mujeres mexicanas no buscaron ayuda en ninguna institución ni presentaron una queja ante las autoridades públicas, lo que sugiere una falta de confianza en las autoridades.

Tabla 3.

Razones por las que mujeres víctimas de violencia no buscaron ayuda

	Escolar	Laboral	Comunitario	Familiar	Pareja
Total de mujeres que han experimentado violencia física o sexual y no acudieron a ninguna institución o autoridad	12 millones	6 millones	21 millones	2 millones	7 millones
Se trató de algo sin importancia que no le afectó	43.1 %	31.6 %	42.4 %	31.4 %	27.7 %
No sabía cómo y dónde denunciar	12.6 %	12.4 %	20.8 %	9.3 %	13.5 %
Por miedo a las consecuencias o a las amenazas	12.5 %	22.2 %	8.1 %	22.8 %	22.2 %
Pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa	12.4 %	13.4 %	6.7 %	13.3 %	4.1 %
Por vergüenza	12.2 %	12.9 %	11.3 %	14.9 %	18.0 %

Fuente: (INEGI. 2021).

Figura 8.

Prevalencia de la violencia de pareja por tipo de violencia



Fuente: (INEGI.2021).

Como se refleja en los datos presentados en el gráfico anterior, la razón principal por la cual muchas mujeres no buscaron ayuda o no denunciaron la violencia experimentada en todos los ámbitos fue porque consideraron que no era algo importante o que no les afectaba directamente, desconocían cómo y dónde denunciar, o tenían miedo a las consecuencias o a las amenazas.

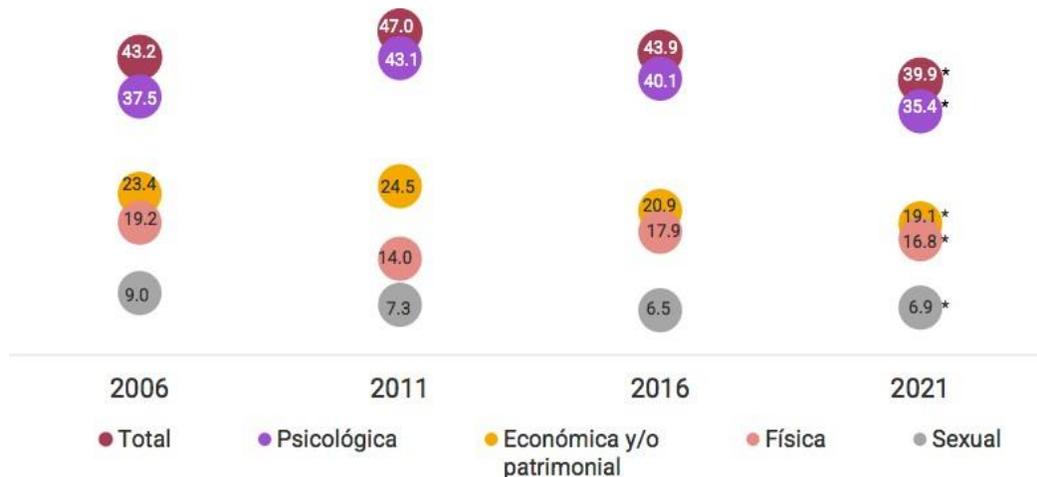
Según Cabrera, la confianza en “las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia es uno de los activos más importantes en un estado democrático de derecho” (2012, p. 13). Sin embargo, uno de los primeros problemas que enfrenta nuestro país en la actualidad es la “falta de credibilidad en los organismos encargados de la procuración y administración de justicia” (Et al, 2012, p. 13).

1.12.4. Violencia de pareja

Según la ENDIREH de 2021, el 20.7% de todos los casos de violencia contra mujeres de 15 años fue atribuible a la violencia de pareja. Este tipo de violencia se observó en un 39.9% de los casos, subrayando su importancia como un problema de alta prioridad a nivel nacional.

Figura 9.

Prevalencia de la violencia de pareja contra las mujeres según el tipo de violencia



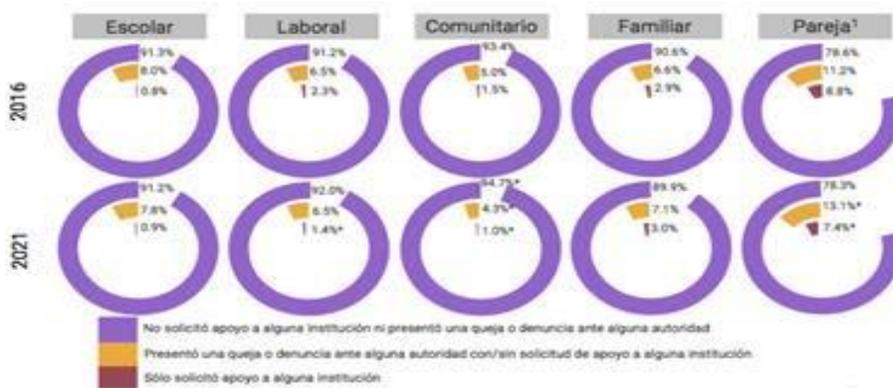
Fuente: INEGI. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.

1.12.5. Solicitud de atención y denuncia por mujeres víctimas de violencia

A continuación, se muestra la proporción de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual por parte de cualquier perpetrador, categorizadas según las acciones que emprendieron en respuesta a la violencia experimentada, teniendo en cuenta el lugar y el año de la encuesta.

Figura 10

Denuncias presentadas por violencia contra las mujeres

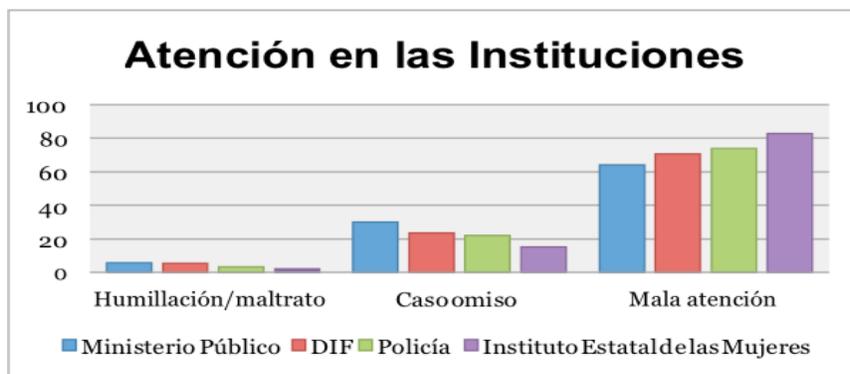


Fuente: (INEGI, 2021).

Los datos mostrados en el gráfico subrayan la relevancia de ofrecer ayuda sin necesidad de que se realice una denuncia oficial ante las autoridades de seguridad pública o procuración de justicia. Por este motivo, la ENDIREH distingue entre mujeres que buscan apoyo o asistencia y aquellas que formalmente presentan una queja o denuncia.

Figura 11.

Atención en las instituciones por casos de violencia contra mujeres



Fuente: (INEGI, 2021).

En relación a la atención recibida por mujeres que enfrentan violencia de pareja dentro de las instituciones, el gráfico muestra el papel predominante de la autoridad judicial como el principal recurso para buscar ayuda. No obstante, el Ministerio Público registra cifras mayores en casos de mala atención, casos de omisión, humillación o maltrato, respecto al tratamiento de mujeres que han sufrido violencia. El DIF muestra resultados similares, seguido por la atención proporcionada por la Policía y por último el Instituto Estatal de las Mujeres.

Esto constituye únicamente una fracción de la problemática vinculada a los desafíos en la administración de justicia en el sistema legal de México, donde persisten roles y prejuicios de género que obstaculizan una diligencia adecuada, reflejando la presencia de violencia institucional contra las mujeres. Por su parte, Cerva (2015) señala que “se percibe una desconexión con las mujeres y la forma en que se establecen las medidas institucionales para abordar este problema” (p. 142). Un caso ilustrativo es el de las instituciones públicas establecidas para ofrecer asistencia inmediata a mujeres que enfrentan violencia. En realidad, estas instituciones son las que inicialmente dificultan el proceso legal adecuado, y además victimizan a las mujeres que buscan justicia.

1.13. Estadísticas sobre seguridad pública y justicia.

Entender la magnitud de la violencia que afecta a las familias a nivel nacional, es fundamental examinar las estadísticas oficiales proporcionadas por el INEGI sobre el nivel de victimización delictiva y su evolución en cada estado durante los últimos tres años, a través del análisis de datos relacionados con la victimización, víctimas, acusados y condenados. Sin embargo, también resulta relevante considerar la percepción de los ciudadanos sobre el desempeño y funcionamiento de las instituciones públicas, para establecer la eficacia y eficiencia en la administración de justicia.

Por tanto, nos centramos únicamente en los estados que actualmente tienen una alerta por violencia de género y aquellos que, no cuentan con esta alerta, muestran niveles elevados de violencia.

1.13.1 Victimización de las mujeres víctimas de violencia
Tabla 4.

Prevalencia delictiva que afecta en los hogares

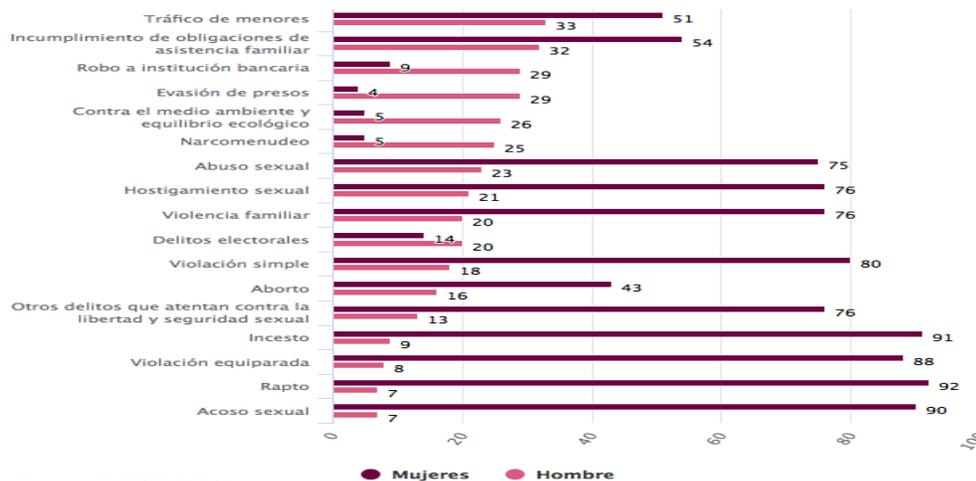
Entidades federativas				Entidad			
Entidad	Víctimas 2020	Víctimas 2021	Cambio (Δ %)	Entidad	Víctimas 2020	Víctimas 2021	Cambio (Δ %)
NACIONAL	23 520	24 207	▲ 2.9	Morelos	24 209	22 728	= -6.1
Aguascalientes	26 876	27 295	= 1.6	Nayarit	17 859	18 539	= 3.8
Baja California	25 664	27 208	= 6.0	Nuevo León	23 313	23 106	= -0.9
Baja California Sur	19 580	19 003	= -2.9	Oaxaca	16 591	14 961	= -9.8
Campeche	20 672	16 891	▼ -18.3	Puebla	25 149	26 139	= 3.9
Coahuila	20 627	20 075	= -2.7	Querétaro	24 978	26 457	= 5.9
Colima	22 986	21 460	= -6.6	Quintana Roo	24 485	23 049	= -5.9
Chiapas	13 400	15 153	▲ 13.1	San Luis Potosí	24 265	22 467	= -7.4
Chihuahua	20 572	23 819	▲ 15.8	Sinaloa	17 656	20 680	▲ 17.1
Ciudad de México	33 344	32 078	= -3.8	Sonora	24 991	20 897	▼ -16.4
Durango	17 555	15 854	= -9.7	Tabasco	27 076	26 896	= -0.7
Guanajuato	22 928	25 648	▲ 11.9	Tamaulipas	16 659	16 056	= -3.6
Guerrero	19 072	18 831	= -1.3	Tlaxcala	24 491	23 676	= -3.3
Hidalgo	20 094	15 266	▼ -24.0	Veracruz	14 602	15 654	= 7.2
Jalisco	25 764	25 223	= -2.1	Yucatán	16 011	17 442	= 8.9
Estado de México	32 501	38 253	▲ 17.7	Zacatecas	18 042	17 901	= -0.8
Michoacán	16 708	14 082	▼ -15.7				

Fuente: (INEGI.2021).

El índice delictivo en los hogares de Chiapas durante el año 2021 ha experimentado un incremento, lo que señala la presencia de un problema de seguridad en el estado.

Figura 12.

Tasa de criminalidad por género



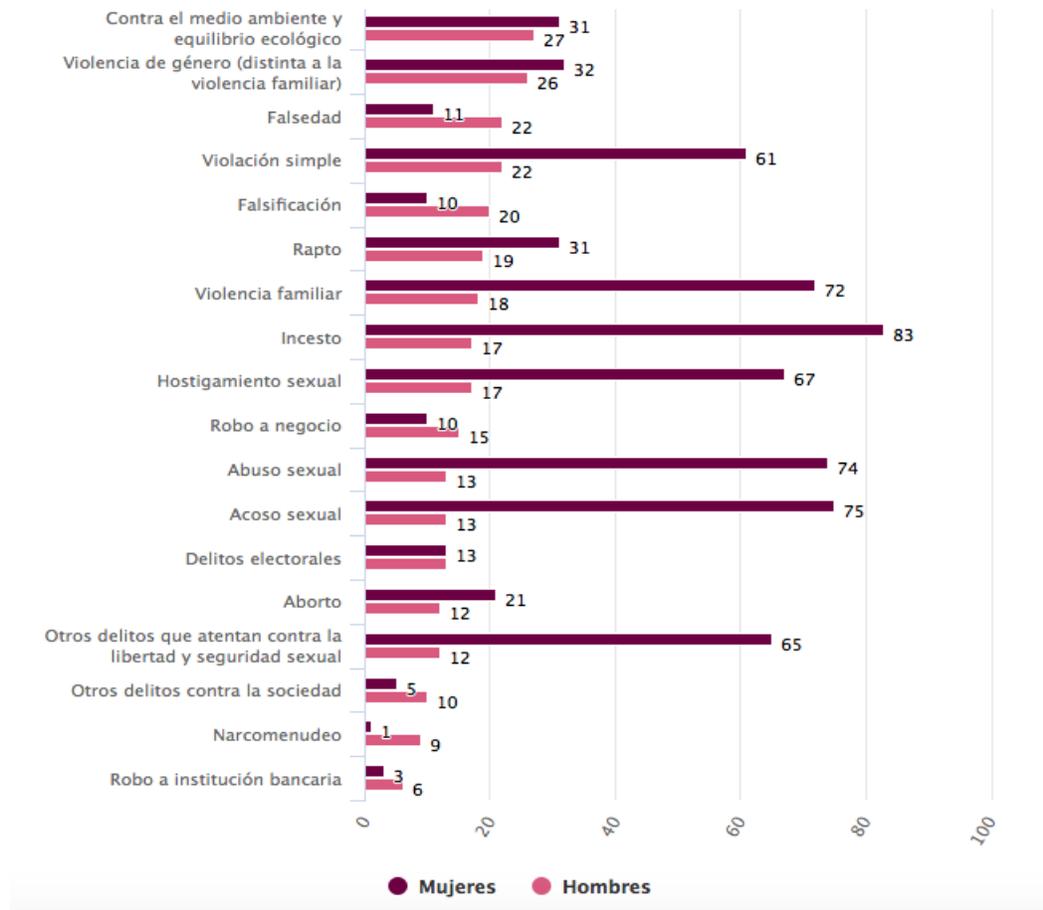
Fuente: (INEGI. 2021).

1.13.2. Víctimas, inculpados y sentenciados registrados

Podemos notar que el número de mujeres que son víctimas de violencia en el hogar supera significativamente a los hombres. El acoso sexual, violación equiparada, violación, violencia familiar, hostigamiento sexual, abuso sexual e incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, comportamientos delictivos, muestran cifras notablemente altas en comparación con los hombres, lo que sugiere que las mujeres sufren violencia de manera más evidente. Además, predominantemente son los hombres quienes ejercen estos actos de violencia contra las mujeres.

Figura 13.

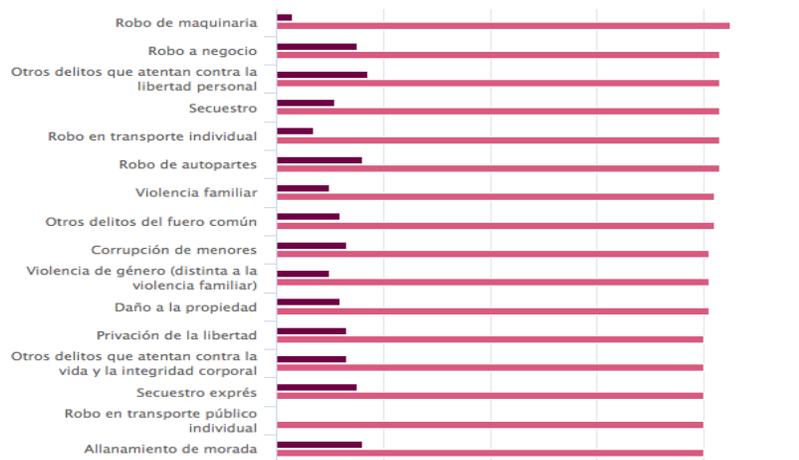
Procesos abiertos de primera instancia clasificados por categoría delictiva



Fuente: (INEGI, 2021).

Figura 14.

Procesados por tipo de delito



Fuente: (INEGI. 2021).

1.13.3. Percepción sobre seguridad pública

En este análisis, se examina la opinión pública de los ciudadanos acerca de cómo perciben las labores desempeñadas por las instituciones gubernamentales responsables de garantizar la seguridad pública en el país. El propósito es destacar un entorno de violencia en relación con la administración y aplicación de justicia.

Tabla 5.

Percepción sobre seguridad pública

Entidades federativas ▼ A la baja 7 ▲ Al alza 11 ■ Sin cambio 14

Entidad	2021	2022	Cambio (Δ %)	Entidad	2021	2022	Cambio (Δ %)
Nacional	75.6	75.9	= 0.4				
Aguascalientes	51.5	54.2	= 5.2	Morelos	86.6	86.8	= 0.2
Baja California	68.1	76.1	▲ 11.9	Nayarit	52.2	53.4	= 2.3
Baja California Sur	34.3	34.9	= 1.7	Nuevo León	61.2	67.9	▲ 10.9
Campeche	53.2	54.1	= 1.6	Oaxaca	72.6	71.2	= -2.0
Coahuila	53.4	50.4	= -5.7	Puebla	85.6	78.1	▼ -8.8
Colima	72.5	85.8	▲ 18.3	Querétaro	57.7	56.4	= -2.2
Chiapas	66.7	72.6	▲ 8.9	Quintana Roo	75.8	78.3	▲ 3.3
Chihuahua	73.6	71.6	= -2.8	San Luis Potosí	81.6	74.9	▼ -8.2
Ciudad de México	85.3	83.2	▼ -2.4	Sinaloa	60.3	57.2	▼ -5.2
Durango	59.3	56.0	▼ -5.4	Sonora	76.5	79.6	▲ 4.1
Guanajuato	84.3	87.4	▲ 3.7	Tabasco	84.8	85.0	= 0.2
Guerrero	77.3	73.9	▼ -4.4	Tamaulipas	76.2	78.1	= 2.5
Hidalgo	65.0	63.8	= -1.9	Tlaxcala	63.0	60.2	= -4.4
Jalisco	76.0	79.1	▲ 4.0	Veracruz	82.6	80.2	▼ -2.9
Estado de México	91.3	90.6	= -0.9	Yucatán	27.2	30.6	▲ 12.5
Michoacán	79.5	83.1	▲ 4.6	Zacatecas	83.9	90.9	▲ 8.2

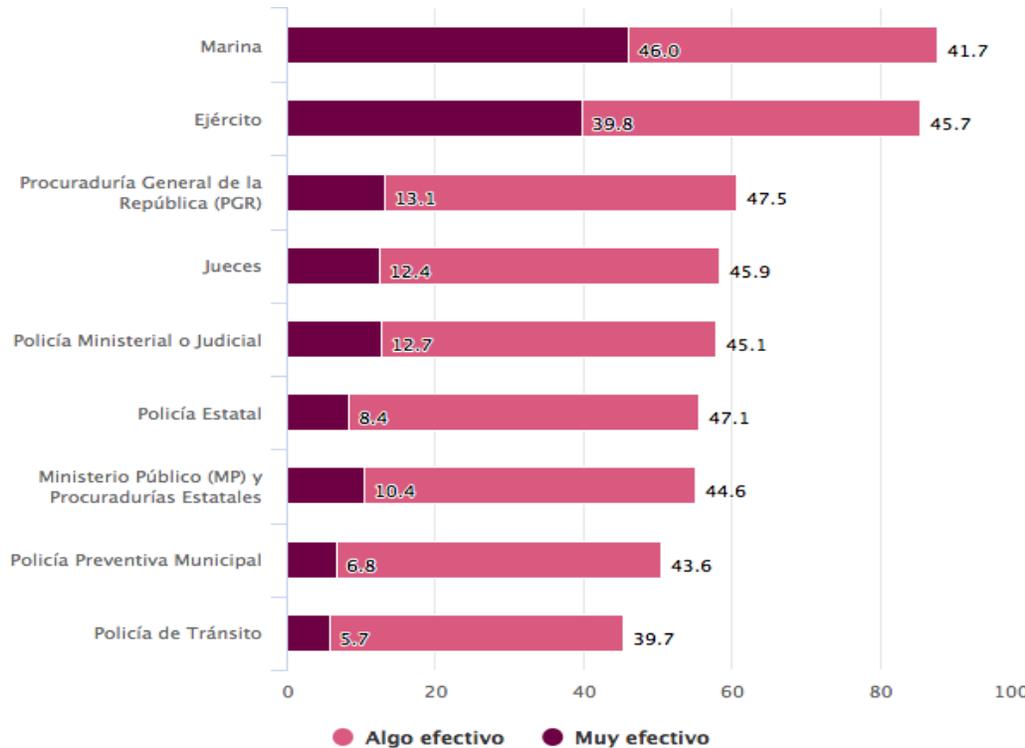
Fuente: (INEGI. 2021).

Es evidente que, durante los últimos tres años, la población mexicana ha percibido un aumento en la inseguridad social en su estado, lo que se refleja en una tendencia creciente a nivel nacional. Esto se atribuye principalmente a la falta de eficacia en las acciones llevadas a cabo por las instituciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, así como al nivel de confianza que tienen en dichas instituciones.

1.13.4. Desempeño de las instituciones encargadas de la seguridad pública y administración de justicia

Figura 15.

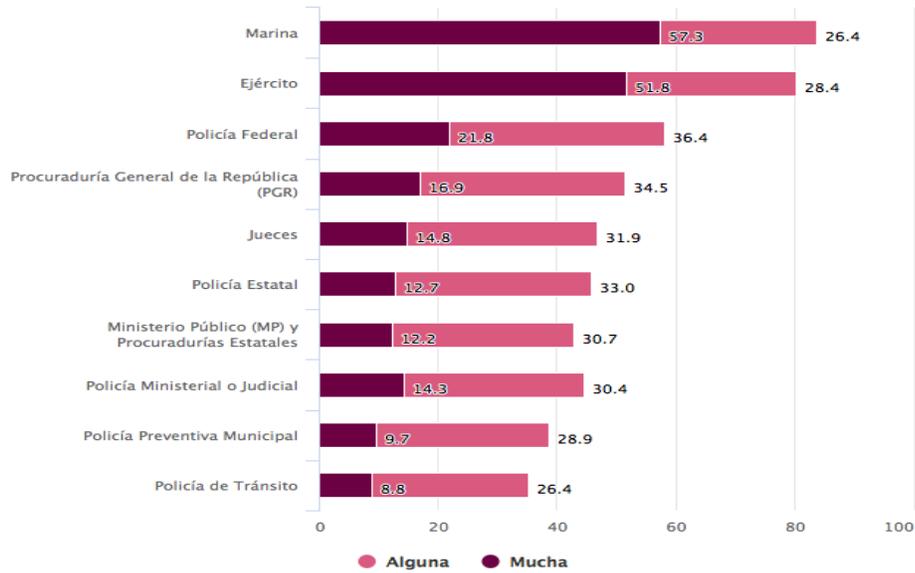
Autoridad en base al grado de eficacia en sus tareas



Fuente: (ENVIPE. 2021).

Figura 16.

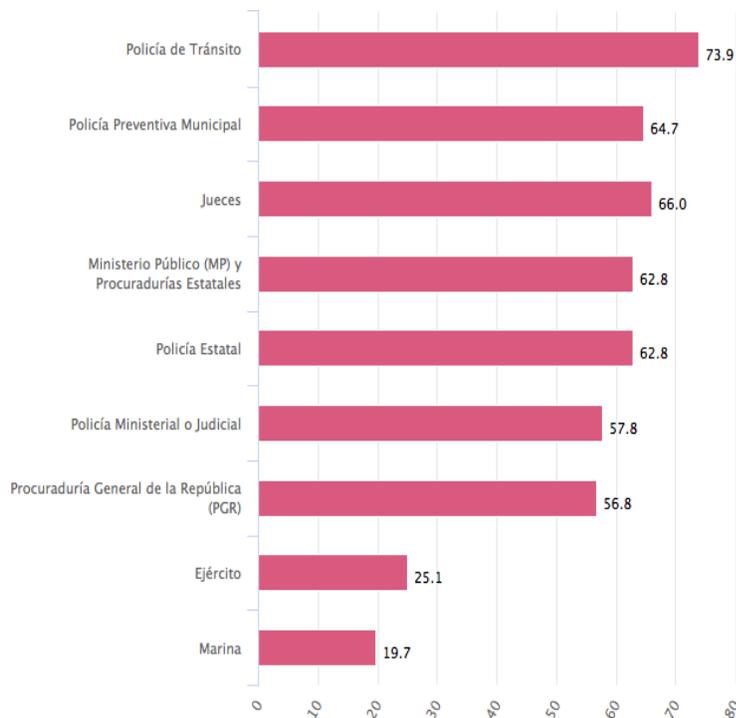
Autoridad en función del grado de confianza que genera



Fuente: (ENVIPE, 2021).

Figura 17.

Tipo de autoridad que se percibe como corrupta

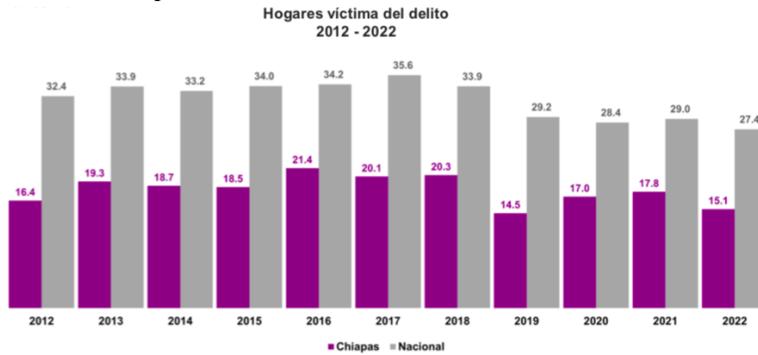


Fuente: (ENVIPE. 2021).

1.14. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2021), en el Estado de Chiapas

Figura 18.

Tasa de Víctimas por Delito



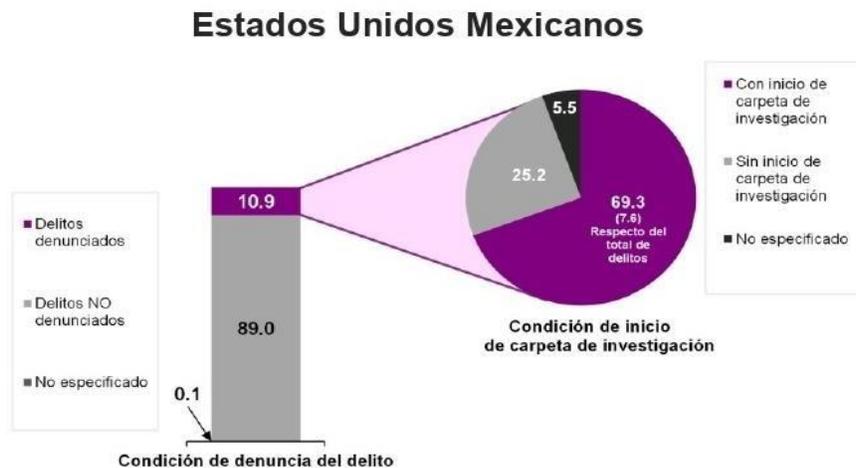
Fuente: (ENVIPE. 2023).

Según la gráfica de la ENVIPE, se registran delitos que impactan directamente a las víctimas o a los hogares. En los últimos tres años, en Chiapas, se ha observado un incremento en comparación con el año 2019.

1.14.1 Razones por las que no se denuncia

Figura 19.

Incidencia delictiva a nivel nacional

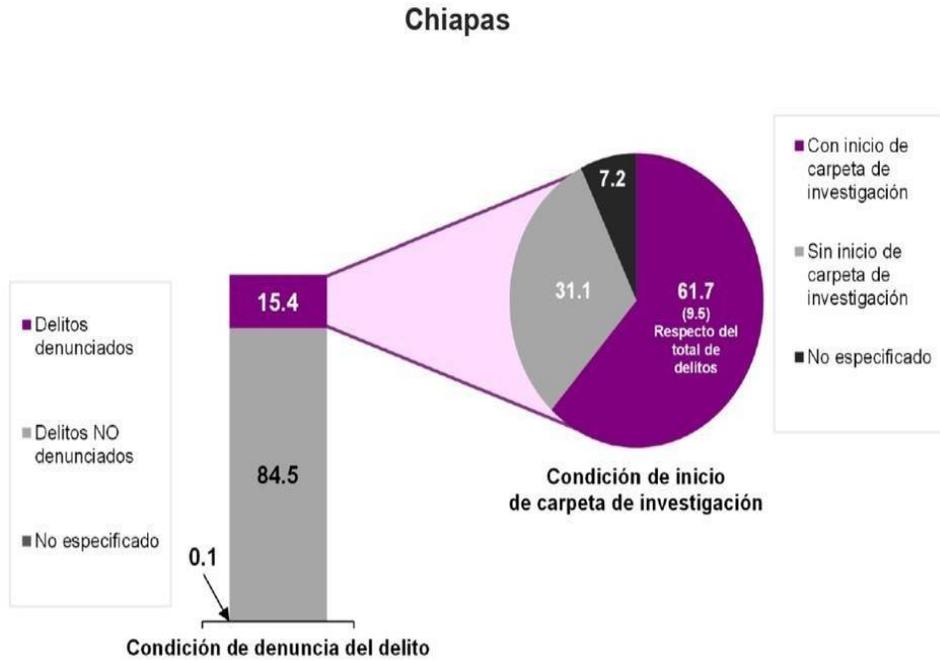


Fuente: ENVIPE (2023).

En el contexto nacional, se calcula que la razón central de que las víctimas opten por no denunciar es el temor a perder tiempo, con un porcentaje del 4.5.2%.

Figura 20.

Incidencia delictiva a nivel estatal



Entre las razones por las cuales las víctimas de delito en el Estado de Chiapas deciden no denunciar ante las autoridades, está la percepción de pérdida de tiempo con un 29.7% y la desconfianza en la autoridad con un 17.6%, dentro de las causas atribuibles a las acciones de las autoridades. Otra de las causas, es la complejidad y la longitud de los trámites, la falta de confianza en la autoridad y la actitud hostil de esta última.

1.14.2. Percepción del desempeño según grado de confianza

Según la percepción del rendimiento el grado de confianza en las autoridades de Seguridad Pública, Seguridad Nacional y el Sistema Judicial en el Estado de Chiapas.

Figura 21.

Percepción del Rendimiento en relación con la corrupción



Nota 1: El informante pudo haber elegido más de una respuesta.

Nota 2: Los datos corresponden al periodo marzo-abril de 2023.

Fuente: (ENVIPE. 2023).

1.15. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021

El objetivo de este Censo es recolectar datos estadísticos y geográficos sobre el funcionamiento y ejercicio de las dependencias que forman parte de la Fiscalía General de la República FGR o las Fiscalías Generales de Justicia FGJ de cada estado federativo.

Para entender el nivel de atención brindada a las mujeres que han sufrido violencia familiar por parte de las FGR y de las fiscalías generales de las entidades federativas en el año 2021, las estadísticas proporcionadas señalan la apertura de 1,801,178 investigaciones preliminares y carpetas de investigación en las Agencias del Ministerio Público del fuero común. De estas, el 0.5% corresponden a investigaciones preliminares y el 95.5% son carpetas de investigación.

1.16. Caso Francisca Flor y otras, como argumento para demostrar la violencia institucional

Para visualizar la violencia institucional, se ha examinado detalladamente el caso de Francisca Flor y otras, quien ha experimentado diversas formas de violencia sistemática a lo largo de sus vidas, incluyendo violencia estructural, institucional, comunitaria e interpersonal.

1.16.1 Antecedentes

Francisca Flor, mujer indígena tsotsil de 25 años de edad, analfabeta, quien junto con su familia fue desplazada de su comunidad por un grupo llamado "Los Pedros", perdiendo sus tierras y medios de subsistencia.

Tras el asesinato de su sobrina Olga, Francisca, su hermana María y su sobrina Rosario fueron privadas de su libertad por los "Los Pedros", quienes junto con funcionarios de la Fiscalía las sometieron a abusos sexuales y las mantuvieron ilegalmente incomunicadas en una casa de seguridad perteneciente a la FGE. Durante este tiempo, las presionaron para autoinculparse en el feminicidio de Olga.

La FGE justificó la detención de Francisca Flor y la menor Rosario mediante una investigación por narcomenudeo. Posteriormente, se emitió una orden de libertad para Francisca, dado que el delito de narcomenudeo por el que estaba acusada no requería prisión preventiva. Sin embargo, al salir de la Fiscalía, se le notificó una orden de arresto por el presunto feminicidio de su sobrina.

Ante la falta de designación de un defensor público adecuado que conociera de su lengua y costumbres Francisca Flor decidió nombrar a las defensoras de la Colectiva Cereza como sus asesoras legales. Estas defensoras solicitaron una audiencia de control para debatir la invalidez absoluta de los procedimientos judiciales derivados de violaciones a los derechos humanos, como la tortura sufrida por Francisca Flor, la cual fue documentada según el Protocolo de Estambul. Por

su parte el Juez de Control determinó que "no procede declarar la invalidez de los actos de investigación y procesales mencionados por la defensa" (STJE, 2018, p. 339).

Por su parte, Rosario fue vinculada a proceso por el delito de homicidio calificado contra la menor Olga, dictando como medida cautelar su internamiento preventivo en el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes "Villa Crisol". Se le inició un Procedimiento Abreviado por parte de la Fiscalía de Adolescentes, sin oposición del Defensor Público Especializado, sentenciándola a una sanción no privativa de la libertad por dos años.

Debido a todas estas transgresiones, las víctimas interpusieron una queja ante la CEDH, la cual resultó en la emisión de la Recomendación CEDH/17/2019-R. Dicha Recomendación fue impugnada por las víctimas ante la CNDH, argumentando que "no aborda adecuadamente la reparación de las violaciones a los derechos humanos denunciadas, contraviniendo el principio de autonomía que debe regir la actuación de la CEDH" (CNDH, 2019, p. 14). En respuesta, la CNDH emitió la Recomendación CNDH/40/2020 dirigida entre otras autoridades a la Fiscalía General del Estado de Chiapas. Derivado de pronunciamiento de la CNDN, la Fiscalía General del Estado (FGE) pidió el cierre del caso penal contra Francisca Flor, argumentando "deficiencias técnicas en las pruebas" (TSJ, 2018, p. 711). Ordenando el Juez ordenó la liberación inmediata de Francisca Flor.

1.16.2. Autoridades responsables

Como se establece en las dos Recomendaciones emitidas por los organismos autónomos protectores de derechos humanos las autoridades responsables en el caso de Francisca Flor y otras son la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, Fiscalía de Homicidio y Femicidio, Fiscalía en Materia de Secuestros, Fiscalía de Asuntos Relevantes, Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, la Fiscalía de Distrito Altos y la Policía de Investigación todos de la FGE de

Chiapas; así como la policía de investigación, no cumplieron con su obligación de garantizar los derechos de las víctimas, vulnerando tratados internacionales y leyes nacionales. Durante el proceso judicial, Francisca y su sobrina Rosario fueron discriminadas y revictimizadas, violando sus derechos al debido proceso y a un juicio justo. Además, fueron acusadas públicamente sin pruebas suficientes, vulnerando así el derecho a la presunción de inocencia.

1.16.3. Violaciones a los derechos humanos

En el relato del caso, se pueden identificar dos momentos en los que se vulneraron los derechos de Francisca Flor y Rosario. En primero fue antes del proceso judicial, cuando fueron detenidas arbitrariamente y torturadas, violando así su derecho a la libertad y a comunicarse con sus familiares, afectando su libertad personal y seguridad jurídica. El segundo momento fue en la etapa de la investigación, al ser acusadas sin pruebas por delitos que no cometieron, vulnerando su derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia.

Además, se vulneró su derecho al acceso a la justicia, pues el defensor público no presentó evidencia ni tomó medidas legales contra las detenciones arbitrarias. También se ignoraron sus derechos culturales y de género, así como su situación de mujeres e indígenas, lo que llevó a la autoinculpación de las víctimas.

Estos actos fueron discriminatorios, los cuales trajo como consecuencia que se vulneraran el derecho de acceso a la justicia, seguridad jurídica y al debido proceso, según lo establecido en la CADH. El Estado también infringió el derecho al debido proceso, conocido como "garantías judiciales", así como el derecho a la presunción de inocencia de las víctimas, al acusarlas de delitos sin pruebas suficientes. La presunción de inocencia exige que el Estado no emita juicios públicos sobre una persona hasta que se demuestre su culpabilidad de acuerdo con la ley.

1.16.4. Violencia institucional

La falta de una investigación adecuada y la impunidad de los delitos cometidos por agentes estatales perpetúan la violencia institucional. Tanto en actos de tortura como en las omisiones que discriminaron a Francisca Flor y Rosario, evidenciando esta forma de violencia, que obstaculiza su acceso a la justicia y perpetúa estereotipos de género.

1.16.5. Estado actual

A pesar de las recomendaciones emitidas por la CNDH, no se ha cumplido con la mayoría de los puntos recomendados, ya que hasta la fecha, la FGE no ha llevado a cabo el acto público de reconocimiento de responsabilidad institucional a través de una disculpa pública; la carpeta de investigación sobre el feminicidio de Olga no se ha judicializado; de igual forma, las carpetas de investigación iniciadas en contra de las autoridades responsables no han sido judicializadas, no se ha determinado la carpeta de investigación en contra de los sujetos particulares “Los Pedros” por su participación en el secuestro, detención y retención ilegal y tortura, lo que refleja la falta de voluntad para reconocer y corregir las fallas institucionales que permitieron estos abusos.

1.17 Entrevista a defensoras de los derechos humanos de la Colectiva Cereza Chiapas.

Como se estableció en la metodología se realizaron entrevistas a las defensoras de derechos humanos pertenecientes a la Colectiva Cereza, quienes llevaron a cabo un litigio estratégico en la defensa legal de Francisca Flore. La Colectiva Cereza está compuesta por un equipo interdisciplinario dedicado a la promoción y defensa de los derechos humanos, brindando apoyo legal y psicosocial a mujeres que se encuentran en situación de encarcelamiento. Mediante esta entrevista nos proporcionaron información sobre el Caso de Francisca y la experiencia que han tenido en cuanto al desempeño de las autoridades encargadas de la administración de justicia, destacando lo siguiente:

Con respecto al caso de Francisca Flor y otras, nos enteramos durante una de nuestras visitas semanales al Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados, número 5 de San Cristóbal de Las Casas, por lo regular son las son las mujeres privadas de su libertad quienes se acercan a nosotros en busca de apoyo y acompañamiento, y así fue que Francisca Flore se acercó a nosotras para pedir nuestro acompañamiento.

El caso de Francisca Flor es uno de los muchos casos de mujeres indígenas que han experimentado diversos tipos de violencia desde su infancia. En este caso, llevamos a cabo una estrategia legal tanto en el sistema judicial como ante los órganos autónomos encargados de proteger los derechos humanos a nivel estatal y nacional, así como en los medios de comunicación.

Los operadores de la justicia que tenían a su cargo la investigación, siempre mostraban actitudes racistas, clasistas y patriarcales, promoviendo estereotipos sobre la buena o mala mujer, que se intersectan con la raza-etnia, estableciendo que la mujer indígena debe ser sumisa e ignorante, lo que agudizó la violencia institucional.

En la actualidad, la desconfianza de las mujeres a las instituciones se basa en la impunidad que se evidencia a diario en las acciones de quienes las operan. Un ejemplo de esto es el caso de Francisca Flor y otras, donde persisten estas violaciones institucionales por parte de la Fiscalía General del Estado al no cumplir con la recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Del mismo modo, este último organismo no ha dado un seguimiento adecuado a dicha recomendación.

Basándonos en nuestra experiencia al defender varios casos de mujeres víctimas de violencia, observamos que la mayoría de las mujeres indígenas que denuncian terminan abandonando los procesos judiciales, esto se debe principalmente a la discriminación que sufren por parte de los funcionarios y a la dificultad geográfica de tener que trasladarse desde sus

comunidades hasta la ciudad más cercana donde se encuentran las oficinas de las dependencias encargadas de la procuración de justicia. Este traslado implica un gasto económico, y en muchos casos la pobreza limita las posibilidades de salir de la situación de violencia en la que se encuentran, ya que no cuentan con los recursos suficientes para acudir a las instancias correspondientes y dar un seguimiento adecuado a su denuncia. Las instituciones no consideran este aspecto, lo que significa que no se garantiza que las mujeres violentadas, independientemente de su ubicación geográfica y situación socioeconómica, tengan igual acceso a la asistencia social y a la justicia.

En ocasiones, los funcionarios persuaden a las mujeres para que lleguen a acuerdos de conciliación, a pesar de que esta opción no está contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Esto lleva a que las mujeres indígenas opten por no presentar denuncias, ya que temen que después de la conciliación su agresor regrese a la comunidad y la violencia en su contra empeore.

Las mujeres indígenas a menudo experimentan diversas formas de discriminación en todos los aspectos de su vida cotidiana. Enfrentan obstáculos como la dificultad para encontrar trabajo, limitaciones geográficas y económicas, acceso limitado a servicios de salud y educación, y restricciones para acceder a programas y servicios sociales. Además, enfrentan altas tasas de analfabetismo, así como marginación social, exclusión política, y económica. Por lo tanto, es crucial establecer protocolos para la atención de mujeres víctimas de violencia que consideren la interacción de diversas categorías sociales y culturales, como género, raza, clase, capacidad, orientación sexual, entre otras.

Como defensoras de los derechos humanos, a menudo nos convertimos en víctimas de violencia institucional, algo que lamentablemente hemos llegado a normalizar, aunque no

deberíamos hacerlo. Por la defensa del caso de Francisca Flor recibimos amenazas, nos siguen por la calle e incluso estacionaban sus vehículos de la policía frente a nuestros hogares o al frente de la Casa Cereza. Todo esto es resultado de nuestra labor, ya que los funcionarios de la Fiscalía General del Estado creen que nuestro objetivo es exponer las malas prácticas que llevan a cabo. Sin embargo, basándonos en los numerosos casos que hemos presenciado, podemos concluir que este es un modus operandi común de la Fiscalía. Esto se evidencia en la repetición de casos en los que la Fiscalía acusa a mujeres o fabrica delitos en su contra, especialmente cuando se trata de mujeres indígenas.

Es importante establecer que, si bien el Estado mexicano cuenta con un sólido marco jurídico en materia de derechos de las mujeres, existe una profunda desconfianza en el sistema institucional. Las condiciones y oportunidad para hacer valer los instrumentos legales son escasas, ya que los mecanismos legales locales presentan obstáculos difíciles de superar para el pleno goce de los derechos de las mujeres.

Si bien es cierto, el Estado cumple con los requisitos formales, no existen cambios estructurales o que se mantengan en el tiempo, ya que se llevan a cabo acciones mediáticas de forma esporádicas para hechos puntuales, siendo una reacción inmediata, que no va más allá.

Es fundamental destacar que, aunque el Estado mexicano posee un sólido marco legal en cuanto a los derechos de las mujeres, existe una profunda desconfianza en el sistema institucional. Las condiciones y oportunidades para hacer valer los instrumentos legales son limitadas, dado que los mecanismos legales locales presentan obstáculos difíciles de superar para garantizar plenamente los derechos de las mujeres.

Capítulo 2. Metodología

A partir de los referentes teóricos involucrados, para la descripción, análisis y comprensión del contexto de violencia institucional contra mujeres indígenas en Chiapas, se realizará un estudio exploratorio cualitativo y se utilizará la técnica de análisis documental para la revisión de los autores más destacados en la materia a partir de la perspectiva de los derechos humanos, tales como: Judith Butler, filósofa feminista conocida por su trabajo sobre performatividad de género y cómo las normas sociales contribuyen a la violencia y la opresión de género, incluida la violencia institucional; Kimberlé Crenshaw, académica y teórica legal feminista distinguida por su desarrollo del concepto de "interseccionalidad", que examina cómo las diferentes formas de opresión (como el género, la raza y la clase) se entrelazan y se interceptan, contribuyendo a la violencia institucional; Rita Laura Segato, antropóloga feminista cuyo trabajo se centra en la violencia de género en América Latina, especialmente sobre la violencia institucional y el feminicidio y Nancy Fraser, filósofa feminista destacada por su trabajo sobre justicia social y la crítica al capitalismo. Su análisis incluye cómo las instituciones sociales y económicas contribuyen a la violencia de género.

Para la revisión normativa que rodea la violencia institucional de ese sector vulnerable, se realizará un análisis hermenéutico de fuentes escritas, como la CPEUM y las correspondientes reformas en materia de derechos humanos, los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, la legislación nacional, protocolos de actuación en materia de violencia contra las mujeres y feminicidios, entre otras: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW" Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Protocolo de Investigación Ministerial,

Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio. En la misma tesitura metodológica se analiza el Protocolo de Estambul.

Para el estudio de casos, se utiliza la metodología del análisis de contexto, aplicada a las Recomendaciones número CEDH/17/2019-R, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos de mujeres indígenas originarias de la comunidad de Peña María El Porvenir, municipio de San Cristóbal de Las Casas, del 2019, por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas “CEDH” y la Recomendación número 40/2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), sobre el recurso de impugnación por la insuficiencia de la Recomendación CEDH/17/2019-R. En la misma tesitura se analizó la carpeta de investigación número 0486-078-1001-2018 iniciada por la comisión del delito de homicidio calificado cometido en agravios de Olga, instruida en contra de Francisca Flor, la causa penal 73/2018 del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y el peritaje antropológico social con perspectiva de género relativo a la Causa Penal 73/2018.

Para la investigación de campo se hace uso de la entrevista testimonial a defensoras de derechos humanos de la Colectivo Cereza, quienes llevaron a cabo la defensa y el litigio estratégico del caso de Francisca Flor; también a ex funcionarias de la CEDH, a cargo de la investigación; a una servidora pública de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, quien tiene a cargo el seguimiento de las dos Recomendaciones emitidas por los organismos autónomos defensores de los derechos humanos.

Capítulo 3. Resultados y Discusión

3.1. Resultados

Siguiendo el enfoque metodológico establecido, se llevó a cabo un análisis cualitativo y documental que se centró en los principales fundamentos teóricos relacionados con la violencia institucional contra mujeres indígenas y el análisis de datos presentados a manera de gráficas y tablas en el marco teórico sobre las distintas formas de violencia a la mujer con énfasis en la violencia institucional por tratarse del tema central de la investigación. Asimismo, se realizó un examen del marco normativo nacional e internacional sobre los derechos de las mujeres a partir de la dogmática jurídica y una revisión de la carpeta de investigación, la causa penal y las recomendaciones de organismos autónomos defensores de los derechos humanos, con el propósito de comprender a fondo la violencia institucional contra las mujeres indígenas en el acceso a la justicia. Además, se llevaron a cabo entrevistas con servidores públicos y defensoras de derechos humanos involucrados en el caso, con el fin de obtener una comprensión integral desde diversas perspectivas. Los resultados de la presente investigación la divido en rubros para una mejor comprensión de su nivel y alcances obtenidos.

3.1.1. Violencia en el ámbito institucional

Este análisis reveló que la violencia institucional, entendida como aquella que implica la violación de los derechos humanos por parte de instituciones estatales, fuerzas policiales y sistemas judiciales, se trata de un tema poco explorado por la ausencia de investigaciones y estadísticas que demuestren con claridad la situación prevaleciente. Esto se debe, en parte, al temor de las mujeres indígenas a denunciar tales violaciones ante las autoridades, lo que resulta en una subrepresentación de los casos reportados.

También se observó que la violencia institucional se constituye en un tema de alta complejidad según el contexto y la disciplina de estudio. A pesar de ello, uno de los enfoques más ampliamente aceptados y reconocidos es el propuesto por Bodelon (2014) que amplía la concepción de este concepto y responsabiliza al Estado como directamente responsable por acción u omisión de este fenómeno.

De igual forma, se determinó que desde el punto de vista normativo se pueden identificar diferentes modalidades y tipos de violencia contra las mujeres, sin embargo, en la práctica resulta complicado precisar los límites de este fenómeno, más bien, encontramos que esta forma de violencia está interconectada con otros tipos de violencia que se potencian al ser respaldadas por acciones institucionales que victimizan y revictimizan a las mujeres. Trasladada al terreno de lo privado, los distintos tipos de violencia parecen surgir de una amalgama de acciones progresivas, donde la violencia de pareja actúa como el precursor inmediato, siendo luego reforzada por la compleja red institucional, social, económica y cultural que aparentemente opera para mantener a la víctima atrapada en un entorno poco favorable para su dignidad y su vida. Un ejemplo claro de esta dinámica es el caso de Francisca Flor y otras, que ha sido presentado en esta investigación como un elemento importante para determinar en la praxis las circunstancias que enfrentan las mujeres indígenas frente a la justicia. Con este caso fue posible evidenciar un entorno marcado por diversas formas de violencia sistémica (estructural, institucional, comunitaria e interpersonal). Esta situación de vulnerabilidad condujo a la víctima a un esquema de discriminación y violaciones a derechos humanos por parte de las instituciones encargadas de garantizar los derechos de las personas.

Como resultado del análisis documental y de los datos estadísticos presentados, la violencia institucional se manifiesta antes de que las mujeres recurran a las autoridades, ya que la mayoría

decide no denunciar la violencia sufrida tanto en el ámbito privado, y mucho menos en el público, por la internalización de un imaginario social que normaliza las prácticas de violencia institucional, las cuales se manifiestan mediante la falta de castigo y la amenaza de enfrentar aún más violencia, a pesar de que hay leyes que establecen medidas para protegerlas. Este fenómeno se acentúa entre las mujeres indígenas, quienes temen denunciar ante los operadores de justicia, amenazadas por una cultura discriminatoria que parte de una concepción errónea de su supuesta inferioridad.

Lo anterior fue posible confirmarlo parcialmente a través de las entrevistas realizadas a las defensoras de derechos humanos de la Colectiva Cereza, quienes reconocen que, si bien el Estado mexicano cuenta con un sólido marco jurídico en materia de derechos de las mujeres, existe una profunda desconfianza en el sistema institucional. Las condiciones y oportunidades para hacer valer los instrumentos legales son escasas, ya que los mecanismos legales locales presentan obstáculos difíciles de superar para el pleno goce de los derechos de las mujeres. Este colectivo también afirma que la desconfianza de las mujeres en las instituciones tiene su fundamento genuino en la impunidad que se observa cotidianamente en el actuar de sus operadores.

También fue posible establecer que persiste una demora en la implementación de los reglamentos de las leyes relacionadas con la protección de este grupo, como en el desarrollo de sistemas, modelos y otros mecanismos necesarios para que el marco legal funcione correctamente, lo que confirma la posición subordinada de las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado, generando diversas formas de violencia institucional que se entrelazan entre sí.

3.1.2. Análisis jurídico del marco normativo de protección de los derechos de las mujeres

Fue posible establecer e identificar los instrumentos internacionales y leyes nacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres que abordan y reconocen el tema de la violencia

institucional. A continuación, cito los más relevantes, con la finalidad de destacar su aportación más significativa.

- a) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), este tratado internacional, establece en su artículo 2 que los Estados parte deben condenar y eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, incluida la violencia basada en el género, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluso, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano de supervisión de la CEDAW, ha emitido varias observaciones generales y recomendaciones relacionadas con la violencia contra las mujeres, incluida la violencia institucional, destacando las Recomendaciones 13 y 19 que sugieren a los Estados Parte implementar medidas indispensables para salvaguardar de manera efectiva a las mujeres contra la violencia.
- b) La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reconoce la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación. Insta a los Estados a tomar medidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluida la violencia institucional.
- c) El Protocolo Facultativo de la CEDAW, establece un mecanismo de denuncia individual para casos de violaciones de los derechos humanos de las mujeres bajo la CEDAW. Permite a las mujeres o grupos de mujeres presentar quejas ante el Comité CEDAW sobre violaciones de sus derechos, incluida la violencia institucional.
- d) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), reconoce la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos. Establece la obligación de los Estados parte de

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, incluida la violencia institucional.

- e) Reviste especial importancia, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que detalla las múltiples formas de violencia y las disparidades de poder y género que las fundamentan.

Estos son algunos de los principales instrumentos internacionales y leyes de protección de los derechos humanos de las mujeres que abordan el tema de la violencia institucional, proporcionando un marco legal y normativo para la prevención y erradicación de esta forma de violencia. En cuanto a la LGAMVLV y las leyes locales, su objetivo principal es prevenir la violencia contra las mujeres, pero su implementación práctica enfrenta desafíos significativos. Uno de los principales desafíos sería definir de manera más precisa y detallada el concepto para evitar interpretaciones subjetivas, las cuales pueden conducir a la impunidad por parte de quienes administran justicia o por aquellos influenciados por creencias patriarcales que perpetúan desigualdades de género y justifican la violencia contra las mujeres, ya sea culpando a las víctimas o minimizando la responsabilidad de los agresores.

En este rubro, los hallazgos de la investigación subrayan la necesidad de reflexionar sobre los mecanismos institucionales que obstaculizan la implementación de estas normas, como la falta de conocimiento del personal operativo sobre el marco normativo nacional e internacional de protección de los derechos de las mujeres y la actitud de los funcionarios públicos frente al ejercicio del poder, así como la importancia de analizar las dinámicas macrosociales que perpetúan la violencia institucional.

3.1.3. Análisis de resultados de los datos recopilados sobre violencia contra las mujeres

En México hay dos formas de recabar información sobre la violencia dirigida hacia las mujeres. La primera implica realizar encuestas dirigidas a la población seleccionada, la segunda, consiste

en recopilar información a partir de los registros de las instituciones encargadas de atender casos de violencia contra las mujeres.

Por un lado, las encuestas recopilan datos de una muestra representativa de la población, a partir de la cual se pueden realizar inferencias estadísticas válidas para el conjunto de la población. En la actualidad, se dispone de una encuesta especializada y consolidada, como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), llevada a cabo por el INEGI. Esta encuesta recopila información sobre mujeres de 15 años en adelante, sus experiencias de violencia en diversos ámbitos y formas, así como detalles sobre los agresores y la búsqueda de ayuda. Además, existen otras encuestas como la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) y la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), que complementan la información obtenida a través de otras fuentes.

En ese contexto, se realizó un análisis a la ENDIREH (2021), sobre violencia en contra de las mujeres, la cual se basa en las modalidades de la violencia establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia las cuales incluye: la violencia familiar, comunitaria, laboral, escolar, institucional, política, feminicida y la alerta de violencia de género (Tabla 1, Figura 2 y Figura 3).

Los datos reflejan que en México existen 126 millones de habitantes, de los cuales 64.5 millones son mujeres (51.2%), de las cuales el 75.5% tienen 15 años o más. Estos datos subrayan la relevancia de los casos de mujeres, dado que constituyen más de la mitad de la población en nuestro país. Además, es notable que México cuenta con 7.4 millones de personas de 3 años o más que hablan alguna lengua indígena, representando el 6.1% de la población. Esta población se compone de 3.8 millones (51.4%) mujeres y 3.6 millones (48.6%) hombres, siendo el Estado de Chiapas una de las entidades con mayor población indígena (Figura 1).

Continuando con el análisis de ENDIREH (2021), esta arroja que la proporción de mujeres que han sido víctimas de violencia a lo largo de su vida fue del 68.3%, la prevalencia de la violencia familiar a nivel nacional fue del 11.4%, mientras que la violencia comunitaria alcanzó el 45.6%. En cuanto a la violencia laboral, su prevalencia fue del 27.9%, y la violencia en el ámbito escolar tuvo una prevalencia nacional del 32.3% (Figura 3).

En el cruce de la violencia en los ámbitos comunitario e institucional se encuentran las agresiones hacia las mujeres que participan en la política. El estudio documenta que durante las elecciones de 2018 se registraron 106 agresiones contra mujeres políticas y candidatas en 22 entidades y 84 municipios del país. Respecto a la violencia en instituciones de salud, la ENDIREH 2016 revela que, a nivel nacional, tres de cada diez mujeres entre 15 y 49 años que dieron a luz en los cinco años anteriores a la encuesta experimentaron violencia obstétrica.

Por lo anterior, podemos seguir estableciendo que la violencia institucional es una de las modalidades de la violencia contra las mujeres que menos se analiza e investiga, ya que como establece la propia ENDIREH 2021 se realizan encuestas únicamente por los otros tipos de violencia (comunitaria, pareja, escolar, laboral y familiar) y no de violencia institucional (Figura 3).

Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía podría no haber introducido la violencia institucional como una modalidad específica de violencia contra las mujeres debido a varios factores. Uno de ellos podría ser la falta de consenso o claridad en la definición y conceptualización de la violencia institucional en el contexto de la recolección de datos estadísticos, lo cual se corrobora con el análisis del marco teórico sobre violencia institucional, ya que como hemos sostenido en esta investigación, la violencia institucional es un fenómeno complejo que puede manifestarse de diversas maneras, lo que dificulta su medición y clasificación.

Del análisis de la información plasmada en este trabajo fue posible advertir que la violencia institucional puede ser más sutil y menos evidente que otras formas de violencia, lo que dificulta su identificación y registro en encuestas o estudios. También puede haber reticencia por parte de las víctimas a denunciar ese tipo de violencia debido al temor a represalias o a la falta de confianza en las instituciones responsables de recopilar los datos.

Otro factor importante es la carencia de investigaciones que recopilen datos específicos sobre la violencia institucional en el ámbito nacional, bajo un esquema metodológico y operativo que demanda la participación de diversos sectores de la sociedad y no solo del ámbito académico.

Finalmente, el análisis de datos nos arrojó que según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), las principales razones por las que las mujeres no denuncian es porque que no confían en las autoridades, consideran que hacerlo es una pérdida de tiempo o porque no saben a dónde acudir. Cuando las víctimas denuncian, los resultados también son desalentadores ya que, del total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por delitos de violencia de género contra las mujeres, solo 11.66 % llegan a ser conocidas por un juez.

3.1.4. Propuesta legislativa para tipificar la violencia institucional

En respuesta a uno de los objetivos específicos planteado en el presente trabajo, se propone tipificar la violencia institucional en el código punitivo de la entidad, con el fin de castigar de manera contundente a aquellos funcionarios que lleven a cabo o permitan este tipo de acciones en el ejercicio de sus funciones públicas. Considerando la información analizada en esta investigación, se concluye que es factible tipificar la violencia institucional por motivos de género como un crimen dirigido específicamente contra las mujeres.

Considerando la relevancia del tema de investigación, la propuesta sugiere la inclusión de un nuevo capítulo, el Capítulo XIX, dentro del Título Décimo Octavo del Código Penal para el Estado de Chiapas, compuesto por el artículo 434 Bis.

Este nuevo capítulo, titulado “Violencia Institucional”, establece el artículo 434 Bis, el cual define el delito de violencia institucional.

Código Penal para el Estado de Chiapas	
Texto Vigente	Iniciativa de Ley
<p>Capítulo XVIII</p> <p>Enriquecimiento Ilícito</p> <p>Artículo 434...</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo ...</p> <p style="text-align: center;">De la Violencia Institucional</p> <p>Artículo 434 Bis. Comete el delito de violencia institucional en razón de género contra las mujeres:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El servidor público que por sí o por interpósita persona realice actos de intimidación, manipulación o emita comentarios o lleve a cabo acciones que discriminen a las mujeres, con el fin de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio sus derechos. II. El servidor público que por sí o por interpósita persona realice u omite realizar las acciones o diligencias correspondiente a su cargo laboral, con la intención de obstaculizar, impedir, dilatar o limitar el acceso a la justicia de las víctimas <p>Las conductas señaladas serán sancionadas con pena de uno a cinco años de prisión y de cien a doscientos días de multa y la destitución e inhabilitación durante un periodo dos a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública.</p> <p>Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.</p>

3.2 Discusión

a. La revisión del caso de Francisca Flor y otras, fue un elemento muy importante para tratar de identificar la violencia institucional que prevalece en la entidad chiapaneca contra mujeres indígenas que buscan la justicia a través de las instancias del Estado, sin embargo, debe reconocerse que hace falta la revisión de muchos casos similares, de estadísticas y la posición de teóricos sobre el tema para evidenciar el nivel de violencia institucional. Se piensa que ese es el gran reto, es decir, la comunidad jurídica, los investigadores y académicos saben o intuyen la violencia institucional, pero se carece de estudios más profundos que permitan determinar el nivel de esta violencia en casos de mujeres indígenas y explicar los factores que la producen, así como las posibilidades de su erradicación.

b. Otro de los grandes problemas encontrados durante la investigación es que las instituciones encargadas de proteger los derechos de las mujeres son las mismas que revictimizan a las víctimas, destacando problemas como la impunidad, la falta de capacitación del personal, la corrupción, la falta de coordinación y responsabilidad compartida, y la ausencia de un banco de información. Es esencial implementar una correcta sistematización de la información nacional, ya que actualmente hay escasez de información oficial, tanto cuantitativa como cualitativa, sobre la violencia contra las mujeres, lo que dificulta la comprensión completa del problema y la formulación de soluciones efectivas.

c. Las entrevistas realizadas a defensoras de derechos humanos evidenciaron problemas diversos en la atención a mujeres víctimas de violencia por parte de las autoridades encargadas de administrar justicia, entre los que se incluyen la falta de mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de acciones, la carencia de capacitación especializada

para el personal que atiende casos de violencia contra mujeres, y la ausencia de un análisis detallado para medir y prevenir los riesgos, debido a la falta de personal policial dedicado y procedimientos homologados de registro y evaluación de eficacia. También es cierto que quedaron pendientes entrevistas a la parte institucional para conocer la otra cara de la moneda.

d. La opinión más generalizada de los teóricos es que los Estados tienen obligaciones claras y concretas de abordar la violencia contra la mujer, tanto si es perpetrada por agentes del Estado como por otros individuos. Esto incluye prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra las mujeres. Sin embargo, muchos gobiernos no aplican completamente las normas internacionales relativas a la violencia contra la mujer, como es el caso de las autoridades de Chiapas que fueron involucradas en la presente investigación.

e. Cuando el Estado no responsabiliza a los perpetradores de la violencia contra las mujeres indígenas, no solo perpetúa la comisión de nuevos actos de violencia, sino que también normaliza esta conducta. Esto no solo priva de justicia a las víctimas, sino que también refuerza las desigualdades existentes que afectan a otras mujeres.

f. La violencia institucional, que implica la violación de los derechos humanos por parte de instituciones estatales como fuerzas policiales y sistemas judiciales, puede tener consecuencias graves y generalizadas para las personas afectadas, por ello, con este trabajo dejo a la discusión de la comunidad jurídica la posibilidad de tipificar la violencia institucional como delito para reconocer su gravedad, prevenir su ocurrencia, sancionar a los responsables y proteger a las víctimas. Esto fortalecería el Estado de Derecho y garantizaría el respeto por los derechos fundamentales de todas las personas. En ese sentido, es crucial destacar que la violencia institucional afecta aún más debido a que

quienes la cometen lo hacen en nombre de toda la sociedad, como funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Por tanto, es esencial abordar este tema con la seriedad y relevancia que merece.

g. Se considera con base en los datos analizados, que es viable tipificar la violencia institucional por razón de género como un delito contra las mujeres. Esta forma de violencia, perpetrada por instituciones estatales o funcionarios, perpetúa la discriminación y el abuso de poder basados en el género, socavando los derechos y la seguridad de las mujeres. Su tipificación en el Código Penal permitiría sancionar de manera firme y severa esta práctica, promoviendo la igualdad de género, garantizando la rendición de cuentas y avanzando hacia sociedades más justas e inclusivas.

4. Conclusiones

La violencia institucional, es aquella ejercida por las instituciones o agentes del Estado en pleno ejercicio de sus funciones constitucionales o legales, que como pudo observarse, se manifiesta a través de la negligencia, la impunidad, la represión o la discriminación. Fue posible identificarla como una de las formas de violencia contra las mujeres, donde las autoridades incumplen sus responsabilidades y deberes hacia los derechos de las mujeres y su acceso a la justicia.

A partir de la metodología empleada, el objetivo general de la investigación, los objetivos específicos, los datos teóricos recopilados, los instrumentos normativos revisados y el estudio de caso presentado, pudo concluirse en la presente investigación la existencia de una violencia institucional contra las mujeres indígenas, poco visibilizada y atendida por las autoridades, en razón de que el tema involucra el nivel de eficacia de las instituciones del Estado, para las cuales es suficiente la existencia de normas que reconozcan el fenómeno e incluso se llega a argumentar que está debidamente atendido.

Derivado del objetivo de la investigación planteado, fue posible constatar los procedimientos y malas prácticas de los operadores jurídicos en la entidad responsables de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, argumento que se reforzó con la opinión teórica de diversos autores, la revisión de los documentos que integran la investigación del caso de Francisca Flor y otras, así como las entrevista a operadores derechos humanos. De esta forma fue posible observar la manera en que se quebranta la obligación de respetar, proteger y garantizar este derecho a las mujeres indígenas, por la impericia en el uso y aplicación de instrumentos internacionales y resoluciones que recogen los estándares actuales de protección en materia de derechos humanos, y porque no existe una cultura institucional para preservar este derecho.

Por otra parte, la falta de una regulación normativa que tipifique la violencia institucional como un delito, se constituye como un factor negativo de la actuación de los servidores públicos, que pueden estar conscientes que su actuación respecto a este sector no es la más favorable, expedita y eficaz, sin embargo, ante la falta de sanciones a esta conducta los servidores públicos continúan trabajando con las mismas inercias, fundamentalmente en la procuración de justicia, para dar una atención más afectiva a las mujeres indígenas que se acercan en la búsqueda de justicia.

Al utilizar la metodología planteada para la presente investigación, fue posible percibir la falta de información, datos y estadísticas específicas de la violencia institucional. A diferencia de otros tipos de violencia que están debidamente estudiados, la del objeto de estudio no se ha explorado lo suficiente. Lo cierto es que existe una violencia institucional que se confunde generalmente con otros tipos de violencia, pero que vulnera cotidianamente los derechos humanos de las mujeres indígenas en Chiapas, fundamentalmente por criterios de discriminación que se han normalizado a partir de la actuación de las autoridades responsables de impartir y administrar justicia.

También puede concluirse que existe multiplicidad de instrumentos normativos internacionales y nacionales para la protección de la mujer, lo que significa que en México y en Chiapas, no existe un vacío sobre el tema, pero la violencia institucional abarca otros matices que involucra al Estado mismo, de ahí la dificultad en su estudio para establecer las razones por las que el Estado no reconoce o no enfrenta de manera adecuada la violencia institucional, ya sea por falta de políticas específicas, por tolerancia hacia estas prácticas o por la ausencia de mecanismos efectivos para prevenirla y combatirla.

5. Referencias

- Adato, V. (2011). *Temas Selectos de derecho Familiar, Violencia familiar*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Arriazu, A. (2000). *El patriarcado, como origen de la violencia doméstica*, Monte Buciero, p.310.
- Averbuj, G. (2007) *Los Derechos Humanos frente a la violencia Institucional*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina.
- http://www.jus.gob.ar/media/3005248/violencia_institucional-v6julio.pdf
- Báez, C. y Vázquez, V. (2013). *Aspectos de la violencia intrafamiliar a puerta cerrada*, Editorial Trillas.
- Baqueiro, E. y Buenrostro, R. (2012). *Derecho de Familia* (2.ª ed.). Oxford University Press.
- Bodelón, E. (2014), *Violencia Institucional y Violencia de Género*, Universidad Autónoma de Barcelona- Facultad de derecho.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama. (La dominación masculine. París: Editions deu Seuil, 1998, J.Jordá, Trad).
- Chacón, A. (2011). Violencia institucional. Estrategias y lineamientos para enfrentar y eliminar la violencia institucional contra las mujeres y la inseguridad en las instituciones policiales. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28391.pdf>
- Cacho, N. (2009). *La Triple Opresión*. Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria (CIEPAC). <http://www.ciepac.org/docs/latripleopresion.pdf>.
- Castro, M. (2012). *Construcción de ciudadanía en salud: la experiencia de participación y el ejercicio de derechos*, Memoria del 3er. Congreso Nacional de Ciencias Sociales, Ciudad de México, p. 18.
- Castro, R. (2010). Violencia en las relaciones de noviazgo. En Violencia en las relaciones de noviazgo, *Revista de estudios sobre juventud* (Edición número 31, p. 61). Instituto Mexicano de la Juventud. <https://www.redalyc.org/pdf/1332/133239321007.pdf>
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG, 2010). Estudio comparativo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con las leyes estatales en materia de acceso a una vida libre de violencia. Cámara de Diputados, México.

- <https://www.diputados.gob.mx/documentos/armonizacion%20acceso.pdf>
- CEDAW. (1991). Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité de la CEDAW. https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html# GEN16
- CIDH. (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, OEA. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>
- Código Civil para el Distrito Federal. (2021, 2 de marzo). Congreso de la Ciudad de México. Recuperado de <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH (2020). Cartilla Violencia Institucional Contra las Mujeres México: CNDH. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/41_CARTILLA_ViolenciaContra Mujeres.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024, 22 de marzo). Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- De Urbano, E. (2014). cómo se citó en Ortiz, D. (2014). *Medidas cautelares en violencia familiar, teoría y práctica*. Ediciones Jurídicas.
- Duarte, P. (1994). *La lucha contra la violencia de género en México*, Asociación Mexicana de la Violencia hacia las Mujeres, México.
- Fernández de Juan, M. (2004), *Violencia contra la mujer en México*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Garver, N. (1992) como se citó en Violencia y Poder en Pensar la violencia perspectivas filosóficas, históricas, psicológicas y sociológicas), Revista internacional de ciencias sociales por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. http://www.temple.edu/tempres/titles/792_reg.html
- Godínez, L. (2007). *La violencia familiar en la legislación civil mexicana. Teoría y aplicación jurisdiccional*, Porrúa.
- Gómez, L. (2009). *Metodología y técnicas en el derecho comparado*, Centro de Investigaciones Socio Jurídicas.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). Estudio Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH).
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf
- Leonard, N. (2012), La Mujer Rural en México.
<http://www.pa.gob.mx/publica/pa070306.htm>.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007). Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Martínez, A. (2001) Prevención de la violencia intrafamiliar. Porrúa.
- Mendizábal, G. y Ruiz, A. (2014). *Aspectos generales del envejecimiento de la población en México. Envejecimiento poblacional y protección social*, Vol. II Estudios Internacionales p. 23 y 26. Fontamara, Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Naciones Unidas (1999). Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms>
- OACNUDH. (2014). Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razón de Género.
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/Protocolo LatinoamericanoDeInvestigacion.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/Protocolo%20LatinoamericanoDeInvestigacion.pdf)
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), (2005). Derechos humanos. Manual para Parlamentarios, Francia.
- ONU (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, sexagésimo primer período de sesiones, Informe del Secretario General, A/61/122/Add.1.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>
- ONU. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995. Nueva York, NY.
<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- ONU. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- ONU. (1993). Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, Austria

- https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf
- ONU. (1981) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Opuz c. Turquía, Demanda No. 33401/02, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 9 de junio de 2009.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe Mundial de la Salud* [Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud]. Washington, D.C.
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, (2020). Diario *Ofi* de la Federación.
- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020#gsc.tab=0
- Ramírez, M. (2003). *Hombres violentos, un estudio antropológico de la violencia masculina*. Instituto Jalisciense de la Mujer.
- Ramos, L. (2018). Promoción de la doctrina y jurisprudencia con perspectiva de género, para una sólida argumentación en la redacción de una sentencia.
- <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan030639.pdf>
- Saldivar, G. y Romero, M. (2009). Reconocimiento y uso de tácticas de coerción sexual en hombres y mujeres en el contexto de relaciones heterosexuales: Un estudio en estudiantes universitarios, *Revista Salud Mental*, p. 487-494.
- <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=23476>
- Segatu, R. (2020). *Las estructuras elementales de la violencia*, Editorial Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- UNIFEM. (2006). *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer. Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*. México: Comisión de Derechos Humanos, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.
- <http://www.unifem.org.mx/site/documentacion/informes/RELATORAvaw05.pdf>